Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Vacas su Padre leiendoles la acuerdo de su nombram.to, y Enterados de Cada uno por lo que le toca aceptaron sus nombram.tos, y se ofrecieron a exercerlo como lo manda. Doy fee

[illegible] Vega [illegible]

Intelijente y de experiencia en los Caudales de
dho posito, y aunque se a solicitado traer a la mem
oria alguno destas circunstancias no se a podido
Conseguir a causa de que los acaudalados se hallan con
exceps.s, y los demas sin el para asegurar dhos Cau
dales, y atento a que Juan de Vacas Serrano
es persona de satisfaccion desta Ciu.d hallandole Juan
Antonio de Vacas su padre y quien en diferentes
beces que se le a encargado esta incumbenzia a
cumplido con ello Juntam.te con su hijo a satisfacion
desta Ciudad con su sobrada practica por lo que se nom
bra al dho Juan de Vacas Serrano por tal depositario
de dho Posito por lo respectivo a este presente año
con la calidad que queda expresada de que el dho Ju.n
Antonio de Vacas su padre le fie y se den la mano
los dos dhos en el continuado trabajo que es preciso
tengan a que fin esta Ciu.d por el les atendera; y para
que quede asegurado este nombram.to por lo adelan
tado del tiempo se comparezca en este Cabildo
y se les aga notorio; los que abiendose comparecido
y hechoseles saber lo aceptaron con la calidad de que

que de esta Ciudad gastosa y ofrecen sacrificarse a su serbizio

Diputdos de positto = Señores = Dn Miguel Horralbo = Dn Sebastian Alharilla

Confiriose asimismo sobre la diputtazion de dho positto por el expresado tiempo de un año el mismo porque se a hecho el nombramto de depositario que antte zede y reconoziendo el libro capittular de el año proximo pasado de settezientos treintta y seis y cauildo zelebrado a los onze de Jullio de el el que se nombraron por ttales diputtados a los señores dn Juan Geronimo Martinez de Azagra y Luna rexor y a dn Miguel de Castro Ferruz Jurado destta Ciudad y debiendole ttocar la dha diputtacion a el señor dn Pedro Juan de Coca Canttarero rejidor, y que estte ttiene exzepzion y le consta a estta Ciud por auer ganado el suso dho Real Prouision de su Magd y señores de su Real y supremo Consejo de Castilla el que se bio en el cauildo que por estta Ciud se zelebro a los ocho de Abril destte presentte año el que se obedezio con el respetto devido por lo que deue subzeder en dha Diputtazion y en su lugar el señor dn Miguel Horralbo Velorado rexor y dn Sebastian de Alharilla Jurado en los que deue recaer dha Diputtazion quienes siguen por lo que quedaron elexidos y nombrados por ttales diputtados de el positto por ttodo el rreferido ttiempo y hallandose presentte el dho señor dn Miguel Horralbo por si y en nombre del dho dn Sebastian de Alharilla azeptto la dha Diputazion y se ofrecio a su cumplimto y a executtar quantto sea de su cargo con la condizion de que si por partte de los deudores al positto destta Ciud se ganare moratoria con la condizion

de afianzar nuebamte. no an de ser dhas fianzas de su cargo si solo las de su tiempo =

Se haga saver el Real borden y restablezimto. de los positos

El señor Corregor. mando se haga saver a los Cavalleros diputtados del positto nuebamentte nombrados y a su depositario que el caudal de dinero y granos que existten en el estte en la conformidad que se manda por su Magd. sobre el restablezimto. de los positos sin poder sacar el dho depositario ni ottra persona marabedis ni granos algunos haciendo enttradas y rrecoximto. de sus ttres llaves los que les pertenezcan y que asi se les nottifique para que les constte: y hallandose presentte el dho Sor. dn. Miguel Horralbo Velorado por si y su compañero quedo enterado de lo prebenido por su señoria el señor Corregor. =

Nombramto. de Mayordomo de propios

Confiriose en estte Cavildo sobre el nombramientto de Mayordomo de los propios y renttas destta dha Ciudad por el tiempo de un año que a de dar principio desde el dia de señor Santtiago proximo que bendra astta ottro ttal dia veintte y cinco de Jullio del año que biene de settezto. treinta y ocho: y se nombro por tal Mayordomo a Pedro gonzalez de rroxas Callegorra se da a quien se le dio facuttad y poder cumplido para que dia, reciua, y cobre todos los marabedis que se estubieren debiendo y en adelantte se debieren de las renttas de rreferidos propios dando recivos cartas de pago finiquitos y los demas instrumtos. nezesarios que sean firmes y basttanttes como dados por partte lexitima y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Como tal Maior domo Cuio nombramto se le haga saver para que lo acepte; y no lo haziendo se le suplica a su Señoria el señor Corregor le mande apremiar por todo rigor de dro ==

Notizia de Joseph de la Vega Pres.te Ss.no de aber Comprado trez.tas ochentta y siette f.s de zentteno y 13 de trigo a los prezios que se expresan ==

En este Cauildo por Joseph de la Vega uno de los pres.tes es.nos de el se dio notizia a estta Ciudad como en fuerza de Cauildo zelebrado a los Veintte y siete de Junio deste pres.te año paso a la Villa de Villa nueba de Cordoua para el fin de la compreda de granos que por el zitado acuerdo se le manda y en ella a hecho compreda de quattrocienttas fanegas de zentteno inclusas ttreze de trigo que sus prezios fueron las Veintte y dos y media a prezio de Veintte y seis Rs cada una, y las sesentta y ttres a Veintte y siette, una y media a Veintte y ocho, y las ttrecienttas a ttreintta Rs y ttreze que quedan expresadas de ttrigo a ttreintta y ocho; las que dejo ajusttadas a los prezios que quedan expresados y pagadas parte de dellas con el dinero que para este fin se le enttrego quedando a su creditto la paga de la rrestantte cantidad a su importto y que solo aguarda aviso de esttar recojido dho grano para pasar con rrequas a su conduzion por ttener como tiene quedar satisfaczion de la porzion que se rrestta, y que ttiene dado aviso le rremittan media fanega arreglada con la que se usa en dha Villa la medida de granos para hazer el enttrego en estta en lo que en

Se perjudicara nadie lo que pone en notizia desta Ciud. Para que le conste lo qual visto y entendido por ella.

Se aprueba lo exdo. y demas que contiene

Se acordo aprouar y aprouo lo operado por el dho Joseph de Lauega quien practicara las dilijenzias que combengan hasta el recobro de dho grano, a quien se le entregara lo correspondiente para la paga de lo que importtasen dhos granos despachandose libranza para ello en el caudal del positto desta Ciud.

Y en attenzion a que muchos de los Caualleros Capittulares a quien se les zitto antte dien para la concurrenzia a estte Cauildo, y nombramtos que en el se an hecho de depositario de positto; Maior domo de propios y demas que en el se expresan; no an asisttido se les haga sauer dhos nombramtos para que en el dia de la nottificazn lo conttradigan o nombren ottros por su quentta y rriesgo apercibiendoles que no lo haziendo les parara el mismo perjuizio que a los que se hallan presenttes a el puniendose todo por dilijenzia para los efectos que combenga

hecho saber en estte dia a los señores Dn Franco Toboso = Dn Fernando Nauarro = Dn Miguel de Oblanca y a Dn Miguel de Castro Jurado y por el dho Sor Dn Franco Toboso se respondio conformarse con lo acordado por esta Ciud. exzeptto en quantto a los nombramtos que en el constan

Vega Ssno

Con lo qual se zerro estte Cauildo y firmaron por Ciud. como acostumbran

Dn Juan Perez — Dn Gonzalo Manuel de Leon y Roxas — Rn Po de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega Ssno

En la Ciudad de Buxe a veintte dias del mes de Julio de mill settezientos treintta y siette años la justizia y rreximto de ella se juntaron a Cauildo es a sauer los Sres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Dn. Juan Perez Prieto de Arroio Correxor Justizia Mayor =
Dn. Franco. Joseph de Mora = Dn. Juan Geronimo Martinez =
Dn. Pedro de Porcuna hidalgo = Dn. Lucas de Castro y Lara =
Dn. Franco. Luis de Alcoua = Dn. Fernando de Piedrola y Robles =
Dn. Pedro de Guellar hidalgo = Dn. Gonzalo Manuel de Leon y Roxas Rexores =
Dn. Diego de Torres y Alcoua = Dn. Antto. de Castro Mora =
Dn. Miguel de Castro Leon = Dn. Pedro de Riuas Velasco Jurados =

Sobre la Comedad q. trae el trigo de Malaga y demas.

El señor Dn. Juan Geronimo Martinez de Azagra y Luna Rexor. y diputtado de Apositto estte presente año dize que del trigo que diariamentte allegado y se arremittido por Dn. Sebastian de Salarilla Jurado del Arreximto. destta Ciudad desde la ciud. de Malaga desde el dia diez y siette destte presente mes se a esperimenttado que lo mas de ello llega bastanttementte humedo cuio defecto no combiene con lo que dizen las Carttas de las Personas que en aquella Ciudad lo rremitten para estta; ni tampoco con la medida pues ai diferienzia en el enttrego que hazen los harrieros pues unos enttregan algo mas de lo que constta cargaron y ottros menos; lo que persuade a ser malizia de rreferidos harrieros y para subenir estte perjuizio le pareze sera combeniente embiar Personas vecinos destta Ciud. y de confianza para que vengan sirbiendo de fieles a los harrieros

Que conduxeren trigo a los Que se haze Preziso seña
larles Salario Por estta Ciudad aquel que tubiese
Por Combenientte; En bistta de lo qual =

Se nombren personas seguras p.a la conduz.n p.r el Dip.do del pósito.

Se acordo attendiendo a las razones Que
dho Señor D.n Juan Expone se nombren las personas
Que fueren nezesarias Para ello de la maior seguri
dad Y sattisfaccion de dho Señor D.n Juan a quie
nes se les señala ttres R.s Y medio Por dia Y que bengan
Con los harrieros que condujesen trigo desde la Ciu.d
de Malaga a estta por ebittar el rriesgo Que se a
Propuestto Y prebienen las Carttas de Malaga =

Carta sobre ajusto de 1000 f.s de trigo.

En estte Cavildo su señoria el S.r Corregidor
hizo Presentte Vna Cartta escriptta a su señoria
Por D.n Melchor de Porras Con fha en Malaga
a los quinze del corrientte En queda a entender
a Ver ajustado Vn mil fanegas de ttrigo del rrezio de sizilia
a prezio Cada Vna de quarentta Y ttres R.s las dozienttas
que zeden algo en calidad, a las ochozienttas Restan
ttes de las que se remitten Con los arrieros; Y Que no podia
dezir a puntto fijo la porzion de fanegas que se rremitian
Por no auerlas medido todabia, Y fue el ajustte de dha
porzion de ttrigo, Con la condizion de que en el termino de
diez dias se auia De hazer la rremision de ellos por neze
sittar de sus almazenes; En cuio termino se rremitie
se el dinero de su importte Con la seguridad correspon
dientte; Y que asimismo se esttauan Conttratando ottras
mill de la misma Calidad, Que las ochozienttas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Que de su Prezio daria aviso; Y Prevenia Que los harrieros venian en quadrillas que sus nombres Y numero de fanegas Constaria por papeletta Que a este fin se rremitia firmado de Dn. Sebastian de Alharilla Y que se a hazia Preziso se les diese buelta de Guia Para Mejor Govierno, Y venir en conozimto. del que cumplia ono: Que aprebenido se rremitta Una media fanega Para que entreguen en la misma conformidad Que rreziuen, Por auer llegado a entten tter, Que era mas Cortta la destta Ciudad: Que la Cauaña abia Cargado el dia Cattorze del corrientte, Como tambien los harrieros; que Conziento Y settenta fanegas Y media Que abian Cargado los del dia de Anttes, Componian Quinienttas dos fanegas de ttrigo blanquillo; Que estubiese ziertta estta Ciudad, se rremitiria el trigo Que nezesittase, a Vn sin aber llegado dinero alguno; Se abian remittido Y salido de aquella Ciud. Para estta mill Y Quinientas fanegas Pues lo auia ofrecido asi el Correxor. de Antte quera; Y que prodria su señoria dho Señor Correxor. Exerzer la caridad Con los lugares Zircun Vecinos socorriendoles sus nezesidades Pagando el ttrigo Por su Costo Y Costa Que lo mismo

era imbiar Veintte mill fanegas Que treinta mill;
En lo que se aria Vn gran seruizio â Dios y al Rey
Con lo demas Que En ella se Expresa la Que aviendose
leido â la lettra ==

Se remita dinero p.a su pago y se responda.

Se acordo q.e Luego Luego se rremitta el dine
ro Que estta mandado imbiar Con la seguridad
Correspondientte a dha Ciudad de Malaga segun
estta acordado; y se suplica a su señoria el señor
Correx.r responda a dha Cartta, dando las grazias
Correspondienttes â su fauor segun estta acordado
En cabildo de diez y ocho del que Corre ==

Memorial de gasttos de fiestas

Viose Memorial dado Por los señores D.n Gon
zalo Manuel de Leon y rroxas D.n Diego de torres, tovio
Rexidores, y D.n Diego de torres Alcona Jurado; diputados
de Renttas, estte pres.te año; de los gasttos fhos En las de la
obligaz.n destta Ciudad desde el domingo de Ramos hasta
la del Corpus y su octaua; Cuios gastos por menor se Ex
presan, En onze Parttidas, y por Maior importtan dos
mill dos z.tos ochentta R.s y medio de Vellon y Piden se les
libren en los efectos mas pronttos de Propios; En Vistta
de Cuio Memorial y Aviendose leido â la lettra ==

Informen diputados

Se acordo que los señores D.n Pedro de
Porcuna hidalgo; D.n Lucas de Casttro y Lara Rex.ores
y D.n Antt.o de Casttro Moral Jurado, bean y rreconozcan
las Parttidas de que se Compone y se ttraiga Para ottro
Cauildo ==

Sobre Rex.o de reses Vacunas y prezio en carnes.

Viose memorial de Feliz Pablo nauarro Ve
cino destta Ciu.d Por el que haze rrexistro de Veinte y Quatro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Reses Vacunas Para el abastto de la Carnezeria Publica destta Ciud, Con las Condiziones Que en el se Expresan el Que aviendose leido a la lettra

Arreglando las condiziones se le admite.

Se acordo que reformando el dho feliz Pablo las condiziones que Expresa y haziendo el rexistro llano, se le admitta

Pettizn del notario de Cruzada

Viose Pettizion del Nottario de Cruzada en que dize que como ttal asistio al rrepartimto entrego obligazion y libros de Cobranza y lo demas que se ao frecido por razon de las bulas que se trajeron a estta Ciudad el año pasado de settezdos treintta y seis que se dieron fiadas a sus beçinos de que se le estta deviendo los mrs que estta Ciud a costumbre librar por semejantte ocupazion en vistta de cuia Pettizion

Zertifique el Contdor

Se acordo que el Conttador zerttifique sobre lo que se pide por el nottario de Cruzada y se ttraiga para ottro Cauildo

Zertificazn en Petizn del Sindico de Sn Franco

Viose zerttificazn del Conttador dada en virttud de acuerdo de diez y ocho del corriente en Pettizion presenttada por el Sindico del Combentto de nro Pe San Franco destta dha Ciudad en que pide se le libren diez ducados de vellon por la fiestta que ttiene bottada a nuestra señora de Conzepzn, seruidera en dho Comto en cada un año por la zelebrada el dia ocho de Diziembre del año proximo pasado, y por dha zerttificazion

Constta que estta Ciudad tiene bottada fiestta a nuestra Señora de Conzepzon en cada vn año en el dho Comun, y que por su limosna le esttan consignados diez ducados de Vellon en sus propios y rentas y que no constta que por zelebrada el dia ocho de Diziembre del año prosimo pasado se le aia librado cosa alguna en vistta de cuia zertificazon =

Se acordo se libren en Juan Gil de Andujar Maiordomo de las Renttas de nuestros propios estte presente año a Joseph Antto Muñoz Sindico del combentto de nuestro Padre San Franco destta Ciudad diez ducados de Vellon por razon de la limosna que en cada un año tiene bottada por la zelebrada a la pura y limpia Conzepzon el dia ocho de Diziembre del año proximo pasado de settezientos treintta y seis segun dha zerttificazon y con dha libranza que se despache a su continuazon y recivo del dho Sindico se abonen y pasen en quenta tomandose la razon por el Conttador =

Se libren en propios 10 ducados de Vn de la fiesta de nuestra Sra de Conzepzon =

Fha

Viose Petizion de Pedro Salazar Mazero destta Ciudad en que pide el salario que le corresponde a vn año cumplido el dia del corpus proximo pasado, que son quattro mill mrs segun lo que expresa en vistta de cuia Petizon =

Memorial de Pedro Salazar Mazero =

Se acordo que el Conttador zerttifique sobre lo que se pide por Pedro Salazar y se traiga para otro Cavildo =

Zertifique el contador =

Vieronse en estte a Yuntamto las quenttas del Rositto tomadas a Juan de Vacas depositario que fue de el de vn año que cumplio el dia de señor

Quenttas del posito =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Santtiago del Presentte de settez.tos treintta y siette =

Se lleuen al Abogado Para que informe

Se acordo que las dhas quenttas tomadas a Juan de Vacas se lleuen al Liz.do dn Juantto uoso de rroxas Consultor de el santto ofizio y Abogado de esta Ciud. Para que informe en rrazon de ellas y se traiga Para ottro Cauildo =

informe en petizn de el almotazen

Viose Un informe de los Señores dn Franco Joseph de Lora; dn Lucas de Castro y Lara Rexidores y dn Sebastial de Alzarilla Jurado y diputtados de Renttas que fueron el año Pasado de settez.tos treintta y seis dado en Virtud de acuerdo del dia seis de Junio Proximo Pasado destte de la fha en Petizn Presenttada Por Manuel Antt.o de los Reyes a cuio Cargo estubo el arrendam.to de el almotazenazgo y serbizio Real el dho año Pasado en que haze Presenttazn de seis zedulas firmadas de diferentes Caualleros Capitulares por las que constta aber entregado quatrozienttos nobentta y dos Rl y Veintte y zinco Mrs de Vellon y por el informe de dhos Caualleros diputtados constta aber bisto las dhas zedulas y no hallar reparo que poner en ellas y que se podra mandar despachar libranza Para el maiordomo de Propios de los quattrozienttos

nobentta y dos Rs, y Veintte y zinco mrs, que componen las expresadas zedulas con la calidad de que pagando algunas partidas que se enttregaron para comprar cevada para algunos reximienttos que an transitado por estta ciudad se le rrestituian a dho Maiordomo anottandose en la dha libranza que se despachare; y por el informe de dhos cavalleros diputtados constta aber visto las dhas zedulas y no hallar reparo que oponer y que se podra mandar despachar la dha libranza de su importto en vistta de cuio informe =

Se despache libranza de Abono de los 492 Rs 25 mrs

Se acordo se despache libranza para que Juan Jil de Andujar Maiordomo de las rentas de propios estte presentte año le de y pase en quentta a Manuel Antt.o de los Reies arrendador que fue de el almottazenazgo y servizio real el año proximo pasado los quattrozienttos nobentta y dos Rs y Veintte y zinco mrs, de vellon que ttiene enttregados en virtud las expresadas seis zedulas presenttadas en la misma conformidad que se expresa en el informe dado, y que constta en la pettizion dada por el suso dho y con dha libranza y dhas zedulas se le abonen al dho Maiordomo en las que se le formaren de su Maiordomia =

Cobro Rs p.ta dada al nombram.to de de posit.o del posito y propio, p.r el que ntiene.

En estte a Juntta m.to se hizo presentte a esta ciudad de la rrespuestta dada en virttud del cavildo que anttezede por el señor D.n Fran.co Tovoso Rexidor de esta ciudad a quien le fue hecho saver su conttenido por el infra escriptto escrivano para que aprovase lo en el acordado y lo conttradixo ese dentro del dia de la

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

notificazion y no lo haziendo asi dho señor Dn Franco como los demas que no se hallaron en el, les pararia el mismo perjuizio que los que se hallaron presenttes y por dho señor Dn Franco se rrespondio conformarse con lo acordado en el dho cavildo exzeptto en quantto a los nombramtos que por el se hazen en vistta de cuia respuestta =

Se acordo que en el dia de oi se le notifique a el expresado señor Dn Franco se conforme con dhos nombramtos o de los motibos que ttiene para no hazerlo, o leya ottros depositarios o maiordomo de propios por su quentta y rriesgo dentro de el mismo dia lo que executte por escritto y no lo haziendo los hechos por estta ciud le parara el mismo perjuizio que a los que lo an practicado =

Hize saber su contt.do en el dia deste acuerdo a el S.or Dn Franco Toboso quien me pidio por testimonio no aberle querido admitir respuestta de palabra segun se me prebiene, el que le di doi fee = Vegas.no

Con lo qual se zero estte cavildo y lo firmaron por ciud como acostumbra

Dn Gonzalo Manuel de Leon

Dn Pedro de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buxs. En Veintte y dos dias del mes de Jullio de mill settez.tos treintta y siette años la justtizia y rrexim.to de ella es a saver los Señores ss.

Dn. Juan Perez Prietto de Arroio Correxor. Justizia Maior.
Dn. Fran.co Joseph de Lora = Dn. Ju.o Geronimo Martinez de Azagra y Luna =
Dn. P.o de Porcuna Hidalgo = Dn. Fran.co Houoso y Zerrillo =
Dn. Fern.do de Piedrola y Robles = Dn. Pedro de Quellar Hidalgo Rex.res
y Dn. Antt.o de Castro Moral Jur.do =

Carta del ofizial de Corazas pidiendo zeuada.

Viose Cartta escriptta del capittan de Corazeros R.l Aleman desde la uilla de Casttro del Rrio con fha en ella del dia Veintte y seis de Julio segun el guarismo el que pareze error por ser oi Veintte y dos de dho mes la que se reduze a la rremision de zeuada a la uilla de Casttro del Rrio y en su defecto imbiar a estta Ciud. un desta Camentto a la solizitud de su remision por nezesitarla para la manuttenzion para los Cauallos de su Compañia la que aviendose leido a la lettra =

Se apronten medios para compra y demas.

Se acordo que en attenzion a haber esttado haciendo grandes diligenzias para comprar zeuada y rremittirla a la expresada Villa de Casttro y no aberse encontrado alguna asi por no tenerla el pueblo como por no benir harrieros a estta Ciudad a bender la a causa de acudir todos los que andan en este trafico a la zittada Villa de Casttro del Rrio Vaena y ottras partes donde la gasttan para el Panadeo de sus Bezinos; deseando poner de su partte estta Ciud. todo lo que alcanze sus facultades y sin embargo de poco dinero que tienen sus caudales publicos = asimismo acordo se llamen a los depositarios, de propios, Ad Vitrios, y Posito; y se indague de ellos, y de sus diputtados el dinero que ubiese prontto, y se enttregue de ell la cantidad que

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Complette las zienfanegas de zevada que por dho Capitan
se piden a Dn Benitto Garzia vezino de la Villa de Castro
para que con la confianza que del suso dho tiene estta
Ciudad se intterese con toda eficazia a comprarla
a los prezios corrientes que ubiere en dha Villa
la que entregue al dho Capittan y recobre de el su
rrezivo el que rremitta con el testimonio de su prezio
para que se abone quando ubiere lugar; y para
ello aviendose llamado y concurrido, Juan Gil de
Andujar Maiordomo actual de Propios desta Ciud
Juan Antt.o de Vacas depositario del positto de ella
y Domingo Carras Quilla que lo es de sus advittrios
con sus respectivos diputtados; y por sus dhos entradas
de Arcas y quenttas que se ttienen presenttes consto
no aver dinero en dho positto por aver entregado
el dia de oi nobentta mill Rs que se an remitido
a la Ciudad de Malaga para comprar el trigo
que se estta conduzdo a estta desde ella; ni menos en
los propios como ni en los advittrios por su poco
producto a causa de la general carestia deste
presentte año; y solo se pudieron sacar de sus arcas
ochozienttos Rs que se encontraron en ellas y ttrez.tos Rs

En el de Positto de el Productto de Un olivar Que se bendio Para los gasttos de la conduz.on de D.n Fran.co Canttarero rreo en la muertte Que se dio a D.n Fran.co de Linares Vecino que fue desta Ciu.d Y lo demas lo suplen hastta en Canttidad de ochoz.tos Veintte Y Y Quattro R.s los Cavalleros Rexidores Que se hallan Presenttes Con la prottestta de su Re en plazo; Y Que se rresponda ~~a este señor~~ a dho Señor Capittan Quedando el pres.te es.no con copia Por Conquerda de la dha Cartta Para los efectos Que Conbenga =

Con lo qual se zerro estte Cavildo Y lo firmaron Por Ciu.d Como acostumbran

Perez

D.n P.o de Pacuna hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Bux.e en Veintte Y siette dias del mes de Jullio de mill settez.tos treintta Y siette años la Justizia Y Reximientto de ella se Juntaron a Cavildo es a saber los S.res

D.n Juan Perez Prietto de Arroio Correxidor Justizia Maior =

D.n Francisco Joseph de Lora = D.n Miguel Fran.co de Coca Y Roxas =

D.n Ju.o Geronimo Martinez = D.n Miguel Torralbo Belorado =

D.n P.o de Cuellar hidalgo = D.n Gonzalo Manuel de Leon =

D.n Diego de Torres Toboso Rex.res = Y D.n Ant.o de Castro Moral Jurado =

El Señor D.n Miguel de Torralbo Belorado Rexidor Y

...tre comprar trigo ...la mancha

105

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Diputado del posito este presente año dize, que pone en notizia desta Ciudad, por el deseo que tiene en el acierto de su diputacion si a de proseguir o no comprando trigo de el que viene de la mancha, o de otras partes para el abasto publico segun lo apracticado asta qui el S.or D.n Juan Geronimo Suantezesor en dha diputacion y que respecto de aver de rrezevir el trigo que se rremitte, por D.n Sebastian de Alzarilla Jurado desta Ciudad desde la ziudad de Malaga a esta y este no benir de el mejor recivo, combendra para escusar la perdida que pueda acaezer asi al posito como a su depositario el que se asolee en la parte que esta Ciud. tubiese por combeniente en vista de cuia proposizion =

Se prosiga la compra con la m.r equidad.

Se acordo que dho señor D.n Miguel prosiga comprando el trigo que fuere entrando de fuera el que ajuste con la maior equidad y que solizitte dho S.r D.n Miguel se asolee el trigo que baia viniendo de Malaga y no tenga el rrezivo correspondiente lo que se executte en el Castillo desta Ciudad para lo que se pongan las guardas correspondientes estando a la mira de todo dho señor D.n Miguel, y asegurado que se a se entregue a su depositario con quenta y rrazon para que en todo tiempo la de midiendoselo para ello =

Informe en q.ta del Posito

Viose un informe del Liz.do D.n Juan Soboto

de Roxas Abogado y Consultor del Santto oficio
dado en virtud de acuerdo del dia veintte del corriente
en las quenttas del Positto tomadas a Juan de Vacas Serra
no depositario de un Año que cumplio el dia de Señor
Santtiago del año proximo pasado de mill settez.tos
treintta y seis y por dho informe es de senttir se hallan
arregladas y lexitimam.te tomadas con la explicaz.on
y justificaz.on que nezesitan sin tener reparo alguno
que poner en ellas sin dexar de poner en la consideraz
cion destta Ciudad, que la primera partida de la data
que se compone de nobezienttas y ochenta y dos fanegas
de trigo dadas a labradores en virtud de acuerdo
zelebrado a los Cattorze de Diziembre del año pa
sado de mill settez.tos treintta y zinco para que las pa
gasen el dia de Señor Santtiago del año pasado de
mill setez.tos treintta y seis, y la partida no bena
de dha datta en que se abona zientto y diez y siete
fanegas y dos zelemines de trigo por declaraz.on
que hizo el dho depositario estarse de viendo
al caudal del dho Positto por diferenttes escriptu
ras que auia manifesttado; el que sobre dhas dos
partidas se haga las dilijenzias combenienttes
sobre el rrecobro de ellas; y que podra estta Ciud.
pasar a su aprobacion en vistta de cuio informe

Se acordo a prouar y se aprouaron las quen
tas tomadas a Juan de Vacas Serrano depositario que fue
del dho Positto el año que cumplio el dia de Señor Santtiago

Aprueban las quentas del Positto

Sello quarto, veinte
maravedís.
Para el bienio de
mil setecientos
noventa y uno y
noventa y dos.

En Xerez de la Frontera Seis Dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y un años, Ante mi Escribano Publico y testigos, parecio presente el Señor Don Juan Pedro Ruiz de Arana Regidor Alferez Mayor de esta Ciudad, y dijo: que en Cabildo de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, se sirvio nombrarle por Diputado de Propios, y Alcalde de Aguas de esta Ciudad, para el presente año, y que por hallarse ausente de esta Ciudad, no ha podido concurrir a dar el juramento, y tomar posesion de dicho empleo, por lo que: Para que en todo tiempo conste, y le sirva de Titulo, Carta de Pago, y Recibo, Otorga: Que Recibe de los Señores Diputados de Propios de esta Ciudad, la cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que importa el Salario de dicho empleo, por el tiempo que ha de servir, que se le pagaran en la forma acostumbrada, y Se obliga a dar cuenta con Pago, de la Inversion de dicha cantidad, luego que concluya el tiempo de su Diputacion, y Alcaldia de Aguas, y a la Satisfaccion de los Señores Comisarios de Propios, que para ello se nombren, y lo firmo siendo testigos Don Juan Antonio Ruiz de Arana, Don Juan Antonio Ruiz de Arana, y Don Juan Antonio Ruiz de Arana, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

Juan Pedro Ruiz de Arana

Ante mi

Juan Antonio Ruiz de Arana

Lo Firmo =

En Xerez de la Frontera Seis Dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y un años, Ante mi Escribano Publico y testigos, parecio presente el Señor Don Juan Pedro Ruiz de Arana Regidor Alferez Mayor de esta Ciudad, y dijo: que en Cabildo de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, se sirvio nombrarle por Diputado de Propios, y Alcalde de Aguas de esta Ciudad, para el presente año, y que por hallarse ausente de esta Ciudad, no ha podido concurrir a dar el juramento, y tomar posesion de dicho empleo, por lo que: Para que en todo tiempo conste, y le sirva de Titulo, Carta de Pago, y Recibo, Otorga: Que Recibe de los Señores Diputados de Propios de esta Ciudad, la cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que importa el Salario de dicho empleo, por el tiempo que ha de servir, que se le pagaran en la forma acostumbrada, y Se obliga a dar cuenta con Pago, de la Inversion de dicha cantidad, luego que concluya el tiempo de su Diputacion, y Alcaldia de Aguas, y a la Satisfaccion de los Señores Comisarios de Propios, que para ello se nombren, y lo firmo siendo testigos Don Juan Antonio Ruiz de Arana, Don Juan Antonio Ruiz de Arana, y Don Juan Antonio Ruiz de Arana, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

Juan Pedro Ruiz de Arana

Ante mi

Juan Antonio Ruiz de Arana

Lo Firmo =

Memorial del Predicador.

Vióse Memorial Del Rdo. Padre Frai Josep Triguillos Predicador de Nro. Sto. Padre San Frai. y Quien ha sido Guesta Ciudad Cuelad Viento Y Cuaresma proxima pasada Cumplido la misma acostumbrada Cuesedado a los Predicadores sus antecesores, Cu Vista de Cuio Memorial =

Se acordo se celebren a Rey. Padre Frai Josep Triguillos Predicador Cuesido Cuelad Viento Y Cuaresma proxima pasada Cuen Rl. de Orden Cu Juan Pedro Ruiz de Arana Mayordomo queando Cuel año proximo pasado de las Ventas de Propios desta dha Ciudad Con Vasos

Se celebren los off. al predicador =

Por aora se libren veinte … Don Juan Gil de Andujar

Notoriedad de un despacho ganado a pedimento de los labradores sobre moratoria del trigo del posito

Se guarde y cumpla

Peticion de diferentes vecinos en horden a que se les despache libres de las obligaciones de los quatro

Sea en justicia

Al señor fiscal

de … que … de exemplar y a continuar de dicho memorial y con ella … y lo vean y … en este Cauildo se hizo notorio un despacho del Ilustrísimo señor Presidente de Granada contra ella a los veinte y quatro de Julio de mill setecientos treinta y siette … de don Geronimo Granado Maçin …no Arzobispo nuestro señor y quien despacha la secretaría de comision de positos del distritto de la real chancillería por ausencia de don Juan Joseph de … ganado a pedimento de diferentes labradores y vecinos desta ciudad sobre moratoria de trigo de que son deudores al posito desta ciudad con lo demas que contiene dicho despacho el que auiendose leido a la letra

Se acordo se guarde y cumpla y se tenga presente para los efectos que aya lugar

Viose un pedimento dado por diferentes vecinos y labradores vecinos desta ciudad en que pretenden se les despache libres de las obligaciones que tienen hechas a favor desta ciudad de las tierras de sus propios, cuio pedimento fue presentado ante su señoría el señor corregidor quien mando se traxese a este Cauildo y auiendose leido uno y otro a la letra

Se acordo que el dicho pedimento se entregue al procurador desta ciudad para que responda en justicia lo que le conbenga

En este Cauildo se vio un auto proveido por su señoría el señor corregidor en petizion presentada por don Antonio de Loaysa Serrano fiscal de la real

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Justicia destta Ciudad sobre insistir se le de traslado de las quentas del Positto destta Ciudad y demas que en el se expresa, en bistta de lo qual

Se entreguen los autos al procurador de la ciud. para que pida en Justicia

Se acordo se le entreguen los auttos al Procurador desta Ciudad para que rresponda por ella lo que combenga en attenzion a que la Prettension del dho fiscal no es arreglada ni al tittulo que exerze Practica ni costumbre que attenido estta Ciud. en la administrazn. de su Caudales ni a lo mandado por el rreal y supremo Consejo de Castilla, si solo fines partticulares y querer ebadirse por estte medio del pleitto que estta Ciudad tiene con dn. Barme. Franco. de Roxas su Padre esno. de Millones de ella de que dha Ciudad tiene ganado a su favor sobre que entregue al positto de ella mas de ttrezas fanegas de ttrigo con las calidades que consttan de los auttos fhos en estta razon, y dho Procurador siga unos y ottros llevandolos al abogado destta Ciud. para sus defensas

Informe en memorial de Pasttos de fiesttas

Viose un informe dado por los señores dn. Pedro de porcuna hidalgo dn. Lucas de Castro y Lara Rexidores y dn. Anttonio de Castro Moral Jurado dado en virtud de acuerdo de veintte del que corre destte de la fha en memorial dado, por los señores dn. Gonzalo Manuel de Leon y dn. Diego de ttorres ttoboso Rexidores, dn. Diego de ttorres y Alcona Jurado Diputtados de

Rentas y fiestas este pres.te año de las celebradas de
Cargo desta Ciudad hasta la del Corpus y su octaua
y piden se les libren dos mill dozientos ochenta R.s
y medio que importan dhos gastos y los dhos Caualleros di
putados informan en vista de dho memorial y par
tidas de que se compone no hallar reparo alguno que po
ner en el por estar los gastos que insinuan arreglados
y que podra esta Ciudad mandar librar su importe
en los efectos que fuere serbido en bista de cuio informe
y memorial auiendose leido uno y otro =

Se libren en propios = 1928. R.s 11 m.s d.n
fha

Se acordo se libren en Juan Gil de Anduxar
Maior domo de las Rentas de Propios que cumplio en
Santiago deste de la fha dos mill dozientos ochenta R.s
y diez y siete m.rs de Vellon, y se entreguen a los señores
D.n Gonzalo Manuel de leon D.n Diego de Torres Touoso Rex.ores
y D.n Diego de Torres y Alcoua Jurado diputados de Rentas
y fiestas este presente año para que con ellos puedan
dar satisfacz.n de los gastos hechos en las festibidades
que constan de dho memorial a cuia continuaz.n se
despache libranza para que con ella y rezivo se abonen
y pasen en quenta en las que se le formaren al dho Maior domo =

Sobre nombram.to de Maiordomo de Propios este pres.te año =

En este Cauildo se vio un pedim.to dado por
Maria de Melero Vecina desta Ciudad muger lexitima
de Pedro de Roxas Procurador del numero de ella y ausente
desta Ciudad con asistenzia de Procurador en que pre
tende se exonere al dho su marido del nombram.to de Maior
domo de Propios fho en el suso dho este presente año
por ser como es tal Procurador del numero desta Ciu

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Y auersido Rezeptor de Bulas deella en el año pasado de settez.tos treintta y cinco y demas que en el se expresa el que auiendose leido a la lettra

Se exsonera a P.o de Roxas del nombram.to de Mad.r domo de Propios y en su lugar se nombra a Al.o de prada vecino destta Ciu.d, c.e del tintte

Se acordo en attenzion al pedimentto dado por Maria de melero vecina destta Ciudad y muger legittima de Pedro de rroxas vecino deella dar por exsonerado al dho su marido del nombram.to que se hizo al suso dho de Maior domo de Propios en el cauildo zelebrado a los diez y ocho del que corre y en su lugar se nombra por tal de Posittario de dhos Propios a Alonso de Prada vecino destta Ciudad a la calle del tintte deella a quien se le dio el poder que por dro se rrequiere para que perziua las rentas de dhos Propios y que pueda dar cartas de pago en toda forma a quien se le notifique azeptte y jure hazer el deuer, y no lo haziendo se suplica a su señoria el señor Corregd.r se sirua mandarle a premiar al suso dho para su azeptta.on por todo rrigor de dro

Despacho sobre Valim.to

En estte Cauildo se uio un despacho remitido por vereda por el señor Corregd.r de la Ciudad de Cordoua librado en ella a los diez y siette del que corre deste de la fha que se rreduze a que se cargue y cobre el Valim.to de todos aquellos ofizios y rrentas que ia tubieren de ser hargo general en la misma forma que se hizo y deuio practicar en el año proximo antezedentte dando a las contadurias a quien tocare para que luego

luego formen relazion distintta de todo lo que se estu
biere de Viendo Cuia Real Pracmatica a Viendose
leido a la lettra =

Seguarde Cumpla y Publique

Se acordo Seguarde Cumpla y Executte como
en el se previene y se Publique por boz de Pregoner
para que a todos le conste =

Con lo qual se zerro este Cavildo y lo firmaron por Ciud. como acostumbran =

Perez

Dn. Gonzalo Manuel de Leon y Roxas

Joseph de la Vega

En la Ciud. de Ayud. a primero dia del mes de Agosto
de mill settez.s treinta y siete a.s la Justizia y Re
ximiento de ella se juntaron a Cav.do es a saver los S.es
Dn. Juan perez prieto de Arroyo Corregr. Justizia mayor =
Dn. Fran.co Joseph de Loras = Dn. Migl. Fran.co de Coca y Rosales
Dn. Jn. Gerónimo Marz. de Azagra = Dn. Migl. Torralvo Velasco =
Dn. Fran.co Tovoso Zerrillo = Dn. Pedro de Pravia hidalgo =
Dn. Lucas de Castro y Lara = Dn. Miguel de Coca y Villanueva =
Dn. Pedro de Cuellar hidalgo = Dn. Gonzalo Man.l de Leon =
Dn. Diego de Torres Tovoso Rex.do = Dn. Diego de Torres Alcoba =
Dn. Ant.o de Castro moral = y Dn. Pedro de Rivas Jurados =

Cartas del S.r Presidente de la Rl. Chanz.a de Granada

Vioses Cartas, Escriptas a esta Ciud. por el S.r Dn. Juan Fran.co de la Cueba Presidente de la Rl. Chanzilleria de la Ciud. de Granada, con fha en ella a los treinta

...inte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

de Julio prox.mo passado, en respuesta de la q.
con expresso, se le escribió por esta Ciud.d, q.
horden á las pretensiones intentadas, por D.n
Antonio de Rojas Serrano, fiscal de la Real
Justizia desta Ciud.d sobre que se le de, tras
do de las quentas del possito della, y de ma
sus caudales; cuia carta aviendose leido
á la letra, y conferidose largam.te sobre ella

Se copié dha carta está copiada en el Cavildo siguiente=

Se acordó por esta Ciud.d que pas
que siempre conste, y efectos que aya lu
gar, que dha carta se copie á continuaz.n
deste Cavildo=

Sobre lo q.e ocurre con la R.l ex.ria de pastos.

Los S.es D.n Gonzalo Fran.co de Leon y Rojas
D.n Diego de Torres Tovoso Rex.s y D.n Diego de
Torres Alcova Jurado Diputados de Rentas este
presente año: Dizen que en virtud del Cav.do
celebrado por esta Ciud.d á los diez y seis de
Junio passado deste año, se entregó á D.n Bar.me
Fran.co de Rojas ss.no de su Mag.d y de los R.s ser
vizios de millones, en ellas; la R.l ex.ria que
obtienes sobre pastos, con los pueblos Cir
vezinos, y de las siete villas, para que el
referido executase la Dilig.a que de dho
acuerdo consta, de cuio entrego de so recivo

que para en la escrivania de ayuntam.to: aun que ai noticia que executo, la Dilig.a que se le encargo, y se a passado mucho tiempo, no a devuelto dha Rl. ex.ria, que lo ponen en consideracion desta Ciud. para que en su vista de la providencia combeniente a fin de que se recoja despacho tan importante, en vista de lo qual

Se recoja dha Rl. ex.ria

Se acordo, que los dhos Cavalleros Diputados de Rentas, soliziten que D.n Bar.me Fran.co de Posas entregue la expresada Rl. ex.ria para ponerla en la custodia donde se hallava; y no entregandola de pronto, los dhos Cavalleros Diputados pidan en Justizia sobre el entrego de ella lo que a esta Ciud. combenga para lo q.e se les da poder cump.do

Sobre averse introduzido en una calleja, y solares contiguos a ella

El S.r D.n Diego de Torres tovoso Rex.or uno de los Cavalleros de Rentas este presente año, dize que D.n Bar.me Fran.co de Posas ss.no de los Reales servizios de millones desta Ciud. tiene atajada una calle, en la de Bailasarros della, la que antes llamaban Calleja de Blancos, la que tiene incorporada en un corral, y usurpado algunos solares, aviendo en todo echado zerca a su arbitrio, lo que en manera alguna es de permitir, por el perjuizio que de ello se sigue; que lo pone en consideracion desta Ciud. para que en su vista de la providencia que tubiere por combeniente

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

a fin de que no se tolere semejantes exzesso en vistas de lo qual=

Se pida en justizia.

Se acordo que los S.es D.n Gonzalo Manuel de Leon y Rojas: D.n Diego de Torres Touosso quien propone ambos Rex.s; y D.n Diego de Torres Alcoua Jurado, Diputados de Rentas Este presente, q. pidan en justizia, sobre lo que la proposizion expresa, y por el pro comun desta Ciud.; lo que combengas, a cuio fin aran las Dilix.s que sean nezessarias Judiziales y extrajudiziales, pues para ello les da esta Ciud. el poder y facultad cumplida y que nezessiten=

Sobre baja en carnes, y q. la libra de vaca se benda a 5 q.tos

Viose petiz.n de D.n Gonzalo de Rojas Serrano vezino desta Ciud., en que dize que auiendo rexistrado ante los Caualleros diputados de Rentas este pres.te año, treze reses vacunas para pesarlas en las carnezerias desta Ciud., se le admitio su Rex.o con tal que cada libras de a treinta y dos onzas se obiese de vender a siete q.tos libres para el referido, y que auiendo dado prinzipio a ello, se auian introduzido en el intermedio diferentes labradores para

pessar reses vacunas suias, y que por otro vezino se auian rexistrado otras veinte al mismo fin haziendo, cierta vasa; y que para que el procomun tubiese algun alibio, y equidad, ofrezia pessar ocho reses que le auian quedado a zinco q.tos libres para el suso dho. y con otras condiziones que expresa, y concluie pidiendo se le admita su nuebo rex.o en vista de cuio pedim.to =

Se admite dha vasa /.

Se acordo por esta Lin.a admitir y admitio, la vasa que D.n Gonzalo de Rosas por su petizion haze, para que la libra de vaca de trenita y dos onzas se venda, a zinco q.tos libres para el referido, y se le hara saver para que prosiga con su rexistro, en el ynterin que no aya personas que haga vasa en dha especie =

Obra pessar carne obejas a 32 mrs. libra /.

Vio ese memorial de Matheo de Rosas vezino desta Lin.a en que dize que siendo como es notoria la estrechez en que su procomun se halla por la falta de cosechas, y de no tener los pobres donde trauajar, por el alibio destos pretende el pessar quarenta obejas señalandole sitio para ello, y poder vender la libra de trenita y dos onzas, a trenita y dos mrs. de los que a de satisfazer los dros. que se deuan a las rentas R.s: y concluie pidiendo se le de liz.a para ello, en vista de cuio memorial =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Se admite y da Liz.a p.a vender carne de obejas.

Se acordo por esta Ciud. admitir admitio, el ofrezim.to que se haze por el dho Matheo de Rojas, a quien se le da Liz.a por el motivos que expresa, para que en las carnezerias de ella, pese las quarenta obejas que menziona, vendiendo cada libra de dha especie, y de treinta y dos onzas: a treinta y dos mrs. para que este procomun tenga algun alivio, aviendo de ser de cargo del suso dho el pagar los dros. a Su Mag.d pertenezientes, y no en otra forma, lo que se le haga saver para que de principio a ello ==

Petiz.n de Mar.n de Morentes.

Viose en este ayuntam.to un auto de su S.ria el S.r Correg.r, proveido en estos dias, en petiz.n presentada por Martin de Morente, a cuio cargo corre la Almona y fabrica del Javon blando de esta ciud. q. se reduze, a pedir baja de la renta a que esta obligado, a causa de la calamidad, de tiempo que a ocurrido, y estrechez en que se halla el vezindario, por lo que a quebrado la venta de

de dha especie; y a lo menos para Justif-
cazion de ello que se le ponga fiel por tipo
de quinze dias, para que lleve la quenta
y Pazon con el consumo diario de dho Sabon
para que por el se benga en conocimiento de
lo que se le deve bajar, de su arrendamiento:
y otras cosas que se expresan en dho
pedimento, por el que concluie insis-
tiendo en lo referido, en vista de lo
qual y auiendose conferido largamente
sobre ello =

nombra p.r fiel Man.l de los Reies

Se acordo nombrar y nombro p.r
fiel que lleve la quenta y Pazon que com-
benga, y por los quinze dias que el
pedimento expresa a Man.l Antonio
de los Reies vezino desta ciu.d para lo
qual se le hara saver para que lo azepte
y jure hazer el deuer, entregandole li-
bro Rubricado para ello, en el que lleve
Pazon con claridad del consumo que tie-
ne la Almona del Sauon desta ciu.d, en
los expresados quinze dias, y passados de q.ta
siendo de cargo de Martin de Morente a
cuio cargo corre, el pagarle a dho fiel
su salario, lo que se le ara saver para
que este entendido en ello =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sobre aprontar medios p.a compras de zevadas a los soldados q.e se hallan en Castro el Rio

El S.r Fran.co Joseph de Loras, dize se hallar con Cartta de Benito garzias buenos b[illegible]nos vezino de la Villa de Castro el Rio, con fha en ellas a los treinta de Julio prox.mo passado, que se reduzes a aprontar medios para compras la zevada que esta Ciud. suministra a la partida de soldados que se hallan de qua[illegible]tel en dha Villa, por lo respectivo a [illegible]dres mesadas que cumplen el dia ocho de [illegible] que corre, que lo pone en consideracion de esta Ciud. para que de la prov.a combenie[illegible]tes; cuias Cartas auiendose leido a la letra con los demas particulares que incluie[illegible] y conferidose largam.te sobre ello.

Se suspenda p.r aora la compra i demas

Se acordo se suspenda por aora la remission de dinero, para la compra de zevadas que cumple el dia ocho deste presente mes, formandose la quenta de lo que a este fin se aya entregado, y se de satisfaccion de lo que resultare estarse deuiendo por esta Ciud. recogie[illegible]do recivo dello, para que junto con

el que antes de aora, se remitio, y con los demas dados por la suministrazn. de zeuda que esta Ciud. a echo; se remitan orixinales a el S.r Asistente de la de Sevilla, a quien se le escribira por Ciud. para su auono, lo que se executara por mano del S.r D.n Pedro de Cuellar hidalgo Rex.or, quien ara en este asumpto las Dilix.s combenientes y con la actiuidad que acostumbra, en sus encargos.

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron p.r Ciudad como acostumbran =

D.n Juan Perez — D.n P.o de Porcuna hidalgo — D.n Miguel de Coca y Oblanca

Ant.o de Castro Rex.or mayor del Cau.do — Joseph de la Vega Ar.no

En la Ciud. de Lux.a a tres dias del mes de Agosto de mil settez.s treinta y siete a.s la Just.a i Rex.to de ella se juntaron a Cau.do e a dauer los S.es =

D.n Juan perez prieto de Arroyo Correx.or Just.a mayor =
D.n Fran.co Joseph de Lora = D.n Mig.l Fran.co de Coca i Rojas =
D.n Juan Ger.mo Martinez = D.n Pedro Porcuna hidalgo =
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Fer.do de Piedrola i Robles =
D.n Mig.l de Coca y Oblanca = D.n Pedro de Cuellar hidalgo =
D.n Gonzalo Man.l de Leon = D.n Diego de Torres Touoso Rex.or =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sobre liquidar el trigo comprado en Malaga.

D.n Ant.o de Castro Moral = Y D.n Pedro de Piñas Jurado
E Su S.ria el S.r Corregidor: Y los S.es D.n Ju
Ger.mo Marz.n de Azagra Y Luna: D.n Pedro
de Cuellar hidalgo Rex.o: Y D.n Pedro de Piña
Jurado, Diputados nombrados por esta ciu
berbalmente, para que con Su S.ria dho
S.r Corregidor, Y con asistenzia de Martin
Antonio de la plaza ss.no pu.co de este num.o
liquidassen el trigo que en la ciu.d de Ma
laga, se a comprado, Y remitido a esta pa
el auasto de su procomun; haziendo resumen
de su Importe, con el Dinero que se a re
mitido para su pago, Y reconoser por el, las
Cantidades que se estubieren deuiendo
para su apronto, como de otras, p.a la de
mas compras que se a de hazer, Y a si mis
mo, para que se hiziese regulazion
del pan que cada uno de los trigos
comprados, produzian, segun el en sa
que de ello se hizo, cotejando su producto

Con el costo y costas de su Importe, para que segun el, se diese el precio correspondientes a cada pan, en vista de lo qual: Dizen an echo mui por menor y con todo cuidado la liquidazn. y cotejo que se les hordeno. Y segun lo uno y otro, an formado el mapa y quentas que manifiestan; para que enteradas esta Ciud. de lo que se a ejecutado, en su vista determine lo mas conbeniente a este procomun, cuio mapa y quentas auiendose leido por uno de los presentes ss.nos, oida y entendida por esta Ciud. y enterada de su contenido =

Acordo se libren en el Caudal del posito desta Ciud., cinquenta mill rs. de vn., en esta forma, los veinte y dos mill cinquenta y ocho rs. dellos, en Juan Antº. Vacas depositario que fue de dho posito, un año que cumplio el dia de Sn. Santiago proxmo. passado deste presente; y los veinte y siete mill nuebezs. quarenta y dos rs. restantes, en Juan de Vacas Serrano depositario actual del, y una y otra porcion que componen los dhos cinqta. mill rs., se entreguen a Antonio de Castro Borrego vecino desta Ciud. a qn. nombramos

[illegible] despache libran[illegible] en los caudales del posito de 5. D K demas q. contiene
fha.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

por nro. Comissario, para que con la segu-
ridad que le esta consultado, los conduzca
a la dha. de Malaga, y en ellas, satisfaga
a las personas que vendieron el trigo que
Dn. Seuastian de Hallarilla nro. Jurado
y Comissario nombrado a este fin, a remiti-
do a esta para el auasto de su procomun
las porziones que se les estubiesen deui-
endo, y para que en el caso de sobrar
algun dinero, lo destribuia en la demas
compra que se a de hazer de dha especie
y de lo que a si entregase, traera Ruos.
para con ellos, lleuar la quenta formal
que se deue con semejantes caudales;
que con dhas libranzas, y rezivos a su
continuazn. del dho Anttonio de Castro
Correxo, se le auonara dha cant.d a los dhos
depositarios en la quenta q.e se les aia de formar
y por lo respectiuo, al prezio que a cada
pan se le a dado, segun la quenta exsiui-
da p. su s.ria el S.r Correxo. y Caualleros
Diputados, y segun los tres computos que
en ella se hazen, elixe esta ziud. el dos

Y es, el que cada uno de los panes que produ
xesse cada fanega de trigo, tenga el peso de
treinta onzas, y que cada uno se venda
a treinta y quatro mrs., y paguen sus res
pectivos panaderos al dho possito, por cada
una de las que asi se les entregasen, qui
quenta y dos rs. y quatro mrs., sin em
bargo de quedar de perdida contra el, en
cada fanega diez y nueve mrs; por quan
to le queda blanco para resarzir en tres
rs. que gana en cada una, de las que an
transportado las cauañas. por traer estas
cada fanega, a prezio de nueve rs. y catorze
mrs., y auersele cargado al grano que sea
baluado, a doze rs. y medio, a que le an trai
do los arrieros; por cuio motiuo correra
a este prezio, entre tanto que se desaze
el de la mancha, con el correspondiente
de las dos especies que se le an agregado,
corriendo dhos prezios desde mañana,
quatro del corriente; y se prebenga al dho
Juan Antto. Vacas Serrano depositario actual
de dho possito, cobre a este correspondiente
toda la data del dia dos, que corresponde
su venta el dho dia quatro para q. a este
prezio se le haga cargo al dho depositario

...ERO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

en las quentas que se le ayan de forma
previniendose al mismo tiempo al cav.r
diputado actual de dho posito, de a cada p
nadero en las Datas, segun las regulaciones
que tengan echas, una fanega de trigo de
de la mancha: otra de lo blanquillo: y otra
de rezio, y todo sin a bolear, sino del ma
umedo que ubiere; y que para q.e siempre
conste, se ponga dho mapa y quentas ori
a continuaz.n deste Cauildo; executandose
el ensaio del zenteno, haziendo la misma
quenta, en el, para darle el prezio corre
pondiente a su panadeo =

Certificaz.n en petiz.n del n.o de Cruzada /.

Viose Certificaz.n del contador
dada en virtud de acuerdo de veinte
de julio prox.mo passado, en petiz.n presentada
por D.n Pedro de Rivas n.o del tribunal
de Cruzada, en que pide se le libren doz.s
d.s del salario que le estan consignados
en cada un año, p.r la razon que expre
sa, y es por lo respectivo al passado de
setez.s treinta y seis; y por dha zer
tificaz.n consta, tiene consignado en

Cada un año Doz.tos R.s de V.n al d.o de Cruzada, por la asistenzia que tiene a la Dazion de Ahulas, y padrones que forma de las q.e se dan al fiado, y que no consta se le aia librado cosa alguna, por el expresado año de treinta y seis, en vista de lo qual=

Se libren 200 R.s al d.o de Cruzada
fha.

Se acordo se despache libranza p.a que Juan Gil de Andujar maiordomo de las rentas de n.ros propios que fue un año que cumplio el dia de S.n Santiago prox.mo pass.do de y entregue a D.n Pedro de Ribas d.o del tribunal de la S.ta Cruzada, Doz.tos R.s V.n la misma cant.d que le tenemos consign.da en cada un año por la ocupaz.n y trabajo que tiene a la Dazion de Ahulas, padrones que haze para la cobranza de las que se dan al fiado, y demas asistenzias, y es por lo respectivo al año passado de setez.tos treinta y seis, segun se expresa en la zertificaz.n del contador, y con dha libranza y recivo del dho notario se abonen y passen en q.ta al dho maiordomo tomandose la razon por el cont.r=

tificaz.n en tiz.n de Pedro lazar mazero

Viose zertificaz.n del contador dada en virtud de acuerdo de veinte de Julio prox.mo passado, en memorias pres.do por Pedro Salazar el menor uno de los

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Mazeros desta ciud. en que pide quatro
mill mrs. de su salario que le estas con
signado en cada un año, y es por uno cu
plido el dia fin de Maio passado deste pre
sente; y por dha zertificazn. constas, que esta
ciud. tiene consignados a cada uno de sus
mazeros quatro mill mrs. cada año, y que
siendo uno dellos Pedro Salazar el mes
sele esta deuiendo un año cumpdo. fin de
Maio proxmo. passado, p. no auersele libra
do en el cosa alguna: en vista de lo qual =

Se libren 4000 mrs. a Pedro Salazar. fha.

Se acordo se despache libranza
para que Juan Jiz de Andujar nro. maiordo
mo de propios que fue un año que cumple
el dia de Sn. Santiago proxmo. passado, de los
efectos que paren en su poder, le y en
tregue a Pedro Salazar, mazero, quatro
mill mrs. la misma cantd. que le esta
consignada en cada un año p. razon
de tal, y es de uno cumplido fin de
Maio passado deste presente, segun la
zertificazn. del contador que expresa
estarsele deuiendo, y con dha libranza
y rvo, mandamos se le auonen y passen

al dho maior domo los expresados quatro mill mrs=

Petizn. del q. compone el Relox/.

Viose petizn. de Pedro de Sodar persona a cuio cargo corre el Reximen del Relox y sus aderezos, en que dize que por razon de lo referido por esta Ciud. le esta consignado en cada un año treszs. y treinta rs. de vn., y que por uno cumplido el dia pasqua de Navidad del passado de setezs. treinta y seis, se le esta deviendo dha cantd., la que pide se le libre en los efectos mas prontos y que esta ciud. tubiese p. conbeniente: en vista de lo qual=

Certifiq. el contdr./.

Se acordo que el contador certifique sobre lo que se pide por Pedro de Sodar, y se traiga para otro caud.o/.

Petizn. de corredores pidiendo su salario/.

Viose pettizion de Alonso Linares y Franco. Villafranca corredores de Mercaderias desta Ciud. por si y los demas que lo son. en que dizen que por razon de tales, les esta consignado en cada un año, treszs. rs. de vn. en los caudales del possito por el trabajo que tienen en la medida de sus granos. y que por ello se les esta deviendo el salario del passado de setezs. treinta y siete y con chuien pidiendo se les libre en los efectos mas prontos de dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Deposito, los drezd.s V.s que tienen Venzidos, en Vista de lo qual se Comfirió por esta ciud. sobre ello =

Certifique el Contador /.

Se acordo que el Contador certifique sobre lo que se pide por los Corredores, y se traiga para otro Cauildo

Pettizd.n del Rezeptor del papel sellado /.

Viose pettizion de Pedro diaz de Luz Rezeptor del papel sellado este presente año en que haze presentazd.n de diez y ocho zedulas firmadas, de diferentes Caualleros capitulares, y ss.nos de ayuntam.to; en que dize que en Virtud dellas, a suministrado para las dependienzias desta Ciud. el papel sellado que consta de dhas zedulas, que todo ymportta, quatrozd.s dreze V.s y dos mrs.; y que respecto de tener que passar a la de Cordoua a hazer el pago de dho papel; con cuyo pidiendo, que en Vista de dhas diez y ocho zedulas, se sirua esta ciud. de mandar librar dha Cantidad de su ymporto en los efectos mas prontos de propios, o donde esta Ciud. fuere seruido, en Vista de lo qual =

Ymformen de p.dos /.

Se acordo que los s.es p.n Gonzalo

Puntual Manifiesto que a V.S. se haze para la mejor Comprehension de los prezios a que se â comprado el trigo, de la mancha y cast.ª lo Rezio y Blanco de el Mar, sus portes, Costes, y gastos, que â tenido el ymporte por Maior, y lo que de el corresponde a cada fanega, y la Regulazion que se podra dar, â cada libra de pan, de las onzas que se expresaran segun su balor, y todo es en esta forma

Compras de trigo =

Pareze que de la Mancha y castilla ay existentes de lo que se compro 848 fs ½ de trigo que a 49 R ¾ montan	0848 ½	â 49 ½	420213 R
Se compraron del trigo Rezio del mar 1000 fs a 43 R montan	1000	a 43	430000 R
Del mismo trigo 900 fs a 42 ½	0900	a 42 ½	380250 R
Del trigo Blanco 500 fs a 36	0500	a 36	180000 R
Del mismo trigo 1000 fs a 35 ½	1000	a 35 ½	350500 R
Portes = Montan los portes de las 3400 fs de trigo del mar a 12 R ½	4248 ½ 000	â 12 ½	420500 R
Panadero = Aplicase p.r trauajo del panadero a 2 R p.r fanega de las 4248 ½ monta	000	â 02 R	080497 R
Salario = Montan los s.rios de 40 Dias que se consideran al diputado que entiende en las compras a 20 R al dia	000	â 20 R	00800 R
Gastos = Se pagaron al comisario y soldados que lleuaron el dinero a Malaga	000	000	00750 R
Fieles = Y a los fieles que an asistido a los Harrieros en conduzir el trigo	000	000	00300 R
Es todo el costo por mayor			2290810 R

Segun lo qual regulada por este coste y costa cada fanega de trigo de las 4248 fs ½ de Mancha y castilla y de Blanco y Rezio de el mar le corresponde de Valor â 54 R 3 M.rs, y parte de 548 ½ que sobran de todo el por Mayor q.e no tienen con moda partizion con dhas fs. y a dho respeto montan por Mayor

000	â 54 R 3	2290793 R 29 ½
Perdida		000016 R 04 ½
Hazen los		2290810 R

Y en esta forma pierde el possito en la venta por Mayor de dhas 4248 fs ½ de trigo los 548 M.rs ½ que valen

Y Pasando a Regular Las Libras de Pan que Un trigo con otro puede dar Para Reglar que prezio correspondera acada Pan; se encuentra que el trigo de Mancha y castilla da 45 ½ el de Rezio 55 = y el Blanco 49 ½ todo de a 32 = onzas que juntas son 150 panes —

Con que en dha forma biene a quedar cada fanega con 50 panes de 32/onz.

a 9 q.tos Reglando cada pan de estos por el prezio de 9 quartos pierde el posito en cada fanega Un Real y zinco Mrs. —

a 1 R.l Reglando cada pan de 30/onzas a el prezio de Un Real y cada fanega a 53 panes ½ que le corresponde pierde el possito 20 Mrs, en cada fanega —

a 8 q.tos Y Reglando cada pan de 28/onzas a Prezio de 8 quartos y cada fanega Por 57 panes y 4/onzas que le toca pierde el posito solo, Onze Mrs. —

a 8 de 30 Y Puesto el Pan de las 30/onzas a los 8 quartos que tiene la fanega 53 p.s ½ Pierde el posito en cada Una 3 R ¾ —

	Mancha y cast.a	Rezio	Blanco	Todo
	45 p.s ½	55 p.s	49 ½	150 p.s
	50	50	50	150
				Perdida
	50 panes a 9 q.tos			0 1 R
	53 ½ a 1 R			0 0 – 2
	57 – 4/onz a 8 q.tos			0 0 – 1
	53 ½ – a 8 q.tos			0 3 R 2

Panaderos =

Lo que deuen dar Los panaderos p.r cada fanega de trigo 52 R 3 para el posito y quedarse para si con Los otros dos R.s por su trauaxo —

Y en panes para el abasto siendo de 32/onzas 50 = y siendo de 30/onz 53 ½ = y siendo de 28/onzas 57 y 4 onz —

	Para el posito	Para si	Su prezio
	0 52 R 3 m	0 0 2 R	0 54 R
	de a 32 onz	Panes de a 30 =	de a 28/onz
	0 50 p.s	0 53 ½	0 57 p.s 4

Y Para qualquiera de las perdidas que Van expressadas en los prezios de el pan Pareze ay el Recurso a Algunos Portes de a 9 R traydos por Cauañiles por Ir todo puesto a los 12 R ½ —

Y tambien ay el augmento que en pan Puede dar oy el trigo de lo que Va expres.do respecto de lo que puede auer enjugado —

Todo Lo qual se pone en la Mexor y mas prudente consideracion de V.S. para que con su gran azierto tome la Deuida Resoluzion &.a =

Asimismo se haze presente a V.S. como resulta de la quenta ante escrita, que el importe de las 3400 fs de trigo compradas en Malaga segun sus prezios y lo que para su pago se a remitido y se esta restando para su entera satisfaczion es en esta forma —

Compredas =	Partidas =	Prezios =	Su valor =
Se compraron 10000 fs de trigo rezio a prezio de 43 rs montan —	10000 fs	a 43 rs	430000 rs
Mas 900 fs de dho trigo a 42 ½ —	0900 fs	a 42 ½	380250 rs
Se compraron 10500 fs de trigo blanquillo las 10000 a 35 rs ½ —	10000 —	a 35 ½	350500 rs
Y las 500 a prezio de 36 rs —	0500 —	a 36 —	180000 rs
Son las —	30400 fs =	Valen —	1340750 rs

Dado a quenta

Pareze por Rs. y cartas remitidas al Sr. Corregor. que auiendose entregado a Antº de castro Borrego conductor 900000 rs q solo entrego —	890441 rs
Y descontados de los 134750 del por mayor se restan deuiendo a Malaga 45309 rs —	450309 rs
	1340750 rs

Fha en la Ziud. de Buxtes en primero dia del mes de Agosto de Mill setezos y treinta y siete años =

Perez

Jul. Geronymo Marz de Azagra y Luna

Dn Pedro de Cuellar Hidalgo

Dn Pedro de Viuas y Velasco

Por el Contador

Martin Antonio de la Plaza

Juan.l de Leon y Posas: D.n Diego de Torres Tavoso: Rex.s: y D.n Diego de Torres Alcova Jurado dip.o de Rentas este presente año, bean y reconozcan dhas Cedulas, e Ynformen sobre su contenido, y se traiga para otro Cav.do =

Con lo qual se zerro este Cav.do y lo firmaron p.r Ord.n como acostumbran =

Rexe

D.n P.o de Porcuna hidalgo

D.n Miguel de Coca Ioblanca

Joseph de la Vega

Carta del Ill.mo S.r Presidente de la R.l Ganz.a de Granada

En vista de la de V.S. que a Cavo de rezevir con propio y del testimonio que la acompaña, escrivo la adjunta al promotor fiscal previniendole de su obligaz.n, y sino bastare, esta providenzia para su correzzion, tomare la correspondiente, a la continuazion de su exzesso, fiando yo mucho, de que V.S. prozedera en todo con tan justificada conducta, que queden siempre con ella, desvanezidas, estas ynsubstanziales calumnias: Nro. S.r g.de a V.S. m.s años, como le suplico: Granada y Julio 30:

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de 1737: Dn. Juan Franco. de la Cueba = Sres. Co-
rrego Justicia y Regto. de la ciud. de Lhuxe. —
Con Cuerda à la Letras con la Carta orixi-
que menciona à la que me remito, la q.
por aora queda en mi poder, y entre los
papeles del Cauiedo de esta ciud. y para
que conste en cumplimto. de lo manda-
do por su acuerdo, de primero del cor-
doi el presente en Lhuxe. à tres de Agto. de mil
setezs. treinta y siete =

Joseph de la Vega Sn.

En la ciud. de Lhuxe. à quatro dias del mes de Ag.
de mill setezs. treinta y siete a. la Justicia
y Regto. de ella se juntaron à Cauo. es a sauer los Sres.
Dn. Juan perez prieto de Arroyo Correxor. Justa. mor. =
Dn. Franco. Joseph de Lores = Dn. Juan Geronmo. Marz.
Dn. Pedro porcina hidalgo = Dn. Lucas de Castro y Lara
Dn. Migl. de Coca y oblanca = Dn. Gonzalo Manl. de Leon
Dn. Diego de tares Regs. = Dn. Anto. de Castro moral Jurado

Pettizn. de Antº. de Castro borrego.

Vioze pettizn. de Antonio de Castro borrego vezino desta ciud. y Comissario nombrado por ella para la conduzion de los nouenta mill Rs. que lleuo a la de Malaga para el pago del trigo que a remitido a esta Dn. Seuº. de Hallarilla Jurado que se Halla en dha Ciud.; en que dize que de los dhos nouenta mill Rs., solamente entrego ochenta y nuebe mill quatrozs. y quarta. y un Rs. de Vn. a las personas que vendieron dho trigo, y por ello dieron los recivos correspondientes y auian quedado en poder del dho Dn. Seuº. de Hallarilla, y que auia reseruado y quedado en su poder quinientos cinquenta y nuebe Rs. de los que auia pagado por Razon de faltas que tubo el oro que lleuo a dha Ciud. mas que las que resultaron en esta por la diferiencia de pesos, quarta. y seis Rs. y medio, y mas dozs. nouenta y dos Rs. y medio que auia gastado en su Manutenzn. y la de tres compañeros q. lleuo, en el tipo que se ocuparon en la diliza. que fueron nuebe dias que una y otra partidas importauan dozs. treinta

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

y nueve V.s por lo que se hallauan en su poder dos r.s veinte V.s, los que estaua pronto a poner en la persona que esta ciudad mandase, y con Cluie pidiendo se le pasen y abonen dhos tres r.s treinta y nueve V.s por razon de los gastos expresados descontando los de los nouenta mill V.s en que se encargo, en vista de lo qual y auiendose conferido sobre ello:

Se auonen los 339 r.s de gastos i demas

Se acordo por esta ciud. auonar y se le auonaron a Antonio de Castro borrego comis.o nombrado para la de Malaga a la conduccion del dinero importo del trigo que se a comprado y remitido p.a el auasto deste pro comun tres r.s treinta y nueve V.s V.n, en esta forma, los nou.ta por razon del salario de suso dho en los nueve dias que expresa a razon cada uno de diez V.s: los dos r.s y dos y medio por el salario de los tres compañeros que lleuo, a razon de mete V.s y medio al dia a cada uno: y los

quarentta y seis rs. y medio restantes por
razon de las mas faltas que resultaron en los
doblones que lleuo a la ciud. de Malaga por la des-
igualdad de los pesos, los quales dhos treszd. tre-
uista y nueve rs. se le reuajaran y passaran
al dho Antonio de Castro borrego en el car-
go de los nouenta mill en que se encargo:
y los dozd. y veinte rs. que paran en su po-
der los retenga en si para el gasto del
segundo viaje en que esta encargado,
con la obligazn. de dar quentas, y para q.
de uno y otro conste, se ponga testimonio
deste acuerdo a continuazn. de dho pedi-
mento, y todo se agregue a la libranza
que se despacho de los nouta. mill rs. para
que no aiga dudas sobre lo expresado.

Sobre rexo. de
[illegible]: y bajas en
[illegible]bra de vaca.

Vio se petizn. de Juan Tomas Calvo
vezino desta ciud. en que dize a llegado a
su notizia que se a echo el ultimo re-
xistro de ganado vacuno para pesar
en las carnezerias della a nueve q.tos
la libra de a treinta y dos onzas, con la
calidad de que no se a de admitir otro,
entre tanto que zesse, sino es bajando
su prezio, y por justas causas q. le a dixeren

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y SIETE.

Desde luego haze Rexo. de quatro Reses bacunas para que se venda la libra de treinta y dos onzas, a ocho q.tos i m.s y tambien lo haze de treinta obejas a siete q.tos y m.s cada libra de las mismas onzas, y con ciertas calidades y condiz.s que expresa, sobre lo que concluie pidiendo se le admita su Rexo. i baja, en cuia vista.

Se admite y demas.

Se acordo admitir y admitio el Rexo. de ganado y baja, q.e en la libra de vaca haze Ju.o tomas Calvo, a q.n se le haga saver p.a que cumpla con su ofrecim.to y a el avastecedor o pers.a q.e a su ministrado de dhas especies p.a q.e le conste y se le.

Con lo qual se zerro este cav.do y lo firmaron p.r ziu.o como acostumbran.

Reneu

D.n P.o de Porcuna hidalgo

D.n Miguel de Coca y Blanca

Joseph de la Vega

en la ciud. de Arnos. en diez dias del mes de Agosto de mill setez.s treinta y siete a. la justicia y regim.to de ella se juntaron a cauildo es a saber los S.es =

D.n Fran.co Joseph de Lora Alferez mad.r y then.te de Correg.or por ausencia del S.r D.n Juan perez prieto de Arroyo q.e lo es de ella por su Mag.d =

D.n Miguel Fran.co de Coca y Rojas = D.n Juan Gero.mo Marz.a de Azagra =

D.n Pedro porcuna hidalgo = D.n Lucas de Castro y Lara =

D.n Miguel de Coca y Blanca = D.n Gonzalo Man.l de Leon Rex.or

y D.n Miguel de Castro Ferrer Jurado =

Para auer traido el zenteno comp.do pago de sus partes

El S.r D.n Juan Gero.mo Marz.a Diput.do que fue del pasito desta ciud. un año que cumplio el dia de S.n Tiago prox.mo passado: Dize que del zenteno que compro en las Villas de los pedroches el presente s.no Joseph de la Vega, sean traido y entregado en dho pasito y a Juan de Vacas Serrano su depositario actual, trezientas nueve f.s y medias de dha especie, en las que se incluien y comprehenden diez y ocho zelemines y medio que ubo de falta en las setenta y cinco f.s y medio del primer viaje que se traxo, a causa de auer variedad en las medidas de dhas Villas de los pedroches, con las desta ciud. p.r auerlo a si esperimentado Pedro de la Villa Corredor, y Juan Ant.o Vacas depositario que fue de dho pasito, por auer echo cotejo de dhas medidas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Y que ha conducido dhos trezientas
de f.s 2 m.a ha m. escaudado Rudolos montero
otros arrieros vezinos de Madrid, a quienes
se les estan deuiendo sus portes, p.r no auerse
ajustado el quanto se les a de dar por cada
fanega, lo que pone en consideraz.n de
V.md para que en su vista, mande señalar
a dhos arrieros por cada fanega lo que tu-
viere por Combeniente. en Vista de lo qual

Se les pague a los arrieros a 6 r.s por cada f.a de porte

Sea Acordado que a los dhos Arrie
Montero y Compañeros, se les pague por e
depositario de el posito de esta V.md el Impo
de los portes de las trezientas nueve f.s y
media de centeno que an conducido de
las villas de los pedroches, a razon cada
de seis r.s que es el arreglado precio a q
se debe pagar, cuyo importo con recivo se le
abonara a dho depositario =

Con lo qual se zerro este cau.do y lo firmaron
s. md. como a costumbrado

Juan Joseph de Roxas y Lotario — Ant.o P.o de Pocarana hidalgo — D.n Miguel de carro blanca

Joseph de las Vegas

En la Ciud. de Aruxo. en diez y seis dias del mes de Ag.to
de mill setez.s treinta y siete a.s la Justicia y rex.to
della se juntaron a Cauildo es a saber los s.es =
D.n Fran.co Joseph de Lora Notario Alferez mayor y theniente
de Corregidor desta Ciud. de Aruxo. p.r ausencia del s.r
D.n Juan perez prieto de Arroyo q.e lo es della =
D.n Miguel Fran.co de Coca y Rojas = D.n Juan Gero.mo Marz.o de Azagra =
D.n Pedro Juan de Coca Cantos = D.n Mig.l Torralvo Velorado =
D.n Fran.co Jouosso zerrillo = D.n Pedro de Porana hidalgo =
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Fer.do de Piedrola y Robles Rex.o
y D.n Ant.o de Castro moral Jurado /.

...ta del Corregidor
...Cordoua /.

Vio se Carta del s.r D.n Fran.co Bastardo
de Zisneros y Mondragon Corregidor y Imperin
tendente gral. de la Ciud. de Cordoua, con fha de
diez del corriente, escripta a esta, que
se reduze, a que esta Ciud. y sus Capitu
lares paguen de orden de su Mag.d las
Cantidades de mrs. que resulta estarsele
deuiendo segun la zertificacion q.e Rita
la que auiendose leido, oida dha carta = y
que dhos deuitos son diez y ocho mill se
tezientos y zinq.ta mrs. p.r el titulo de s.ria
que esta Ciud. tiene: otra tanta Cantidad
por razon de la feria que tiene facultad
a poner en cada un año: y diez y siete
mill, y quinientos mrs. a los caualleros
Capitulares por el titulo de Juez de Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

que gozan, y enterado esta ciud. de lo expresado./.

Se escriva a dho S.r Superint.te /.

Se acordo, se le responda a dho Superintendente g.l de Cordova, escriviendo por ciud. haciendole presente, el q. con estrechez de los tiempos, y cortedad de medios con que se halla, ha cesado de contribuir sus propios, y rentas, y que aviendo gozado los deudores que las arrendaron de l... despues de la moratoria que su Mag.d a sido servido de conceder general..., p.r ... se halla exaustos de poder satisfazer ... las cantidades de mrs. que por su ... expresa, y la que assi se le ... escrivi... sera sin retardaz.n alguna, para q. entere... de dho S.r de lo referido, y demas que ... se pueda continuar, ... servido ... de bien ... pension de dho pago, ... y hasta tanto que esta ciud. ... pueda hazer con la prontitud q. acostumbra ...

Carta del Correg.r de la ciud. ... de ... y demas q. contiene

Los S.res D.n Fran.co Joseph ..., D.n Juan Gero.mo Marq.z de ... Diputados ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

an Rezeuido Carta de D.n Juan Florian Al
uarado de orbasado Correg.or de la Villa de Castro
el Pio con fha en ella, a los diez del corr.te
con la que Incluie Rezivo total del capi
tan de Corazeros V.s Aleman que esta de
quartel en dha Villa con una tropa de
ellos, de zien f.s de zeuada para los Cauallos
de su Compañia que esta ind.o deue
contribuir en virtud de Horden en cada
mes, y es por el que cumplio el dia
nuebe de Julio prox.mo pasado; y del que
pide auiso de su P.no; y tambien pide
que por lo respectiuo al mes que cum
plio el dia nuebe del corriente, se le
remitan las zien f.s de dha especie que
estan deuengadas para socorrer la expre
sada tropa; y tambien preuiene por
dha carta, que de no remitir dha zeuada,
tiene horden el expresado Capitan, para
Imbiar Veinte y cinco Cauallos a dis
crezion por ella, y que sentiria se llegase
a practicar esta Dilig.a; y que la citada

Carta y Recibo, la Recivieron el dia onze
del corriente, y que en su Vista, el dho S.r
D.n Fran.co Joseph de Loras junto con el S.r D.n
Miguel Fran.co de Toca y Posas p.r ser Diputa
dos desta Dependienzia, atendiendo a que
no llegasse el caso de lo que previene la
dha Carta, y a libro desta Ciud.; busca
ron a Credito, para que no esperimentase
la Vejazion con que se le conmina; dos
mill ochoz.s treinta y cinco V.s V.n, los que
se remitieron Inmediatam.te a manos
de Benito garzia Vezino de dha Villa.
para que en nre. de esta Ciud. comprase
las cien f.s de zevada asi Venzidas, e hizie
se entrego dellas, y remitiese Total del
dho Capitan, con testimonio de los prezios
a que la comprase, para solizitar su avo
no; y que despues an tenido aviso del
dho Benito garzia, de aver rezevido y
quedar en su poder, para el expresado
fin los dhos dos mill ochoz.s treinta y
cinco V.s; que lo ponen en Consideraz.n
desta Ciud. para que en su Vista de la
providenzia que combenga, para que
se satisfaga dha Cantidad; en Vista de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Se libren en propios 2835 ℔ y demas q. contiene

Cuia proposizion

Se acordo aprouar y se aprouo lo executado p. los dhos S.es D.n Fran.co Joseph de Lora: y D.n Miguel Fran.co de Rojas. por la remission de los dos mill ochoz.s treinta y cinco r.s que an buscado a credito y remitido a la Villa de Castro el Rio, para el fin que la proposiz.n expressa, y p. ello esta Ciud. les da las grazias, por lo mucho que se interesan en su aliuio, y en el cumplimiento de su obligaz.n; y para q. la persona que los suplio, quede reintegrada, se despache libranza para que Juan Gil de Andujar maior domo que asi do de los propios desta Ciud. de los efectos que pararen en su poder, de y entregue a dhos S.es D.n Fran.co Joseph de Lora y D.n Miguel Fran.co de Coca y Rojas los dhos dos mill ochoz.s y treinta y cinco r.s; con la obligaz.n de que luego que se bonifiquen dhos reziuos y porziones de zeuada suministradas, ayan de reintegrar dhos propios, y en

el Interin que llega el Caso de lo es-
presado, con dha Libranza y Recivo de
dhos S.es se le auonaron dha Cant.d al refer-
do Juan Sie=

quentas de propios tomadas a Seuastian gonzalez Alcoua

Vieronse las quentas de los propios
desta Ciud. tomadas a Seuastian gon-
zalez de Alcoua Varrilero maior domo
que fue dellos un año que cumplio el
dia de S.n Santiago del passado de mil
setez.s treinta y seis, las que auien-
dose reconozido, y el Alcanze que
resulta contra el expresado/.

Informe el auogado/.

Se acordo que dhas quentas con
los recados de su justificazion, se lleuen
al Lizd.o D.n Juan touosso de Rojas auogado
de los R.s Consejos, y desta Ciud., para que
en vista dellas, de su parezer e informe
sobre su contenido, y se traigan para
otro Cauildo=

Memorial, sobre q. los vez.s paguen el arui.o q. pagan los forasteros/.

Viose memorial de Miguel de Li-
nares vezino desta ciud. a cuio cargo corre
el arvitrio de Cargas y tejidos de que usa este
presente año, en que dize que por razon
del se contribuie diez y seis mrs. por
cada carga de frutas verdes y secas, y ocho mrs.
por cada vara de tejidos, y que deuiendose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Dar satisfaccion de dhas cantidades à si por vezinos, como por forasteros, muchos no lo hazen, sin embargo de vender dhos generos con abundanzia, p.r lo que muchos forasteros se excusan de venir à vender à esta Ciud.; en lo que dho arvitrio padece gran detrimento, y el como su arrendador, y concluie pidiendo se les apremie à los vezinos de ellos, à que paguen dho arvitrio: en vista de cuio memorial=

Paguen los vez.s vendiendo por las calles.

Se acordo que todo el vezino de esta Ciud. que sacare frutas y legumbres à vender p.r las calles y plazas de ellas, pague à Miguel de Linares arrendador del arvitrio de cargas y tejidos este presente año, los dros. que le corresponden, y no saliendo de sus casas à vender por dhas calles y plazas de referidas especies, no paguen cosa alguna=

Informe en petic.n del receptor del p.o del sellado.

Viose un Informe de los S.es D.n Gonzalo Man.l de Leon: D.n Diego de Torres Tovoso Rex.r y D.n Diego de Torres Alcova Jurado diputados de

Rentas este presente año, dado en virtud
de acuerdo de tres del corriente, en petizion pre-
sentada por Pedro diaz de Luna Rezeptor del pa-
pel sellado este dho presente año, en que pi-
des se le libren quatrozs. treze rs. y dos mrs. q
importa el papel sellado gastado en las
dependienzias desta ciud., y que a entregado
en virtud de diez y ocho zedulas que a
presentado firmadas de dhos Cavalleros
diputados, quienes informan averlas ve-
sto, y reconozido y que no hallan reparo
alguno que oponer contra ellas, por estar
lexitimamte. despachadas, por lo que podra
esta ciud. mandar librar la dha cantd.
en vista de cuio informe;

Se libren en propios 413 rs. 2 mrs. al rezep.r del papel sellado.
fha.

Se acordo se libren a Pedro diaz
de Luna maiordomo digo rezeptor del papel
sellado este presente año, y en el maior-
domo actual de propios, quatrozs. treze rs.
y dos mrs., los mismos que importa el
papel sellado gastado en las dependien-
zias de esta ciud.; y que a entregado en
virtud de las diez y ocho zedulas que a
compañan la petizn. que a presentado.
Segun se expresa en el informe dado

224

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

por los Cavalleros Diputados de rentas q.
las an firmado, y con dha Libranza y R.o
a Su continuaz.n mandamos se le abonen
y passen en q.ta al dho maiordomo =

Certificaz.n del T. Contador en petiz.n del q. Pide el R.or:

Otrosi Certificaz.n del Contador de la Ciudad de Acuerdo de dies del corriente en petición presentada p. Pedro de Sodar cura beneficiado y Cura Cargo corre el Regimen y ade[...] del R.or de esta ciud, en que pide se le Libren Quinz.s y treinta R.s V.n q. se le estan consignados en cada un año p. razon de la ocupaz.on y trabajo q. tiene en lo referido; y son por el cumplido en dia de Pasquas de Navidad del passado de seteciz.s y treinta y seis; y por dhas certificaciones consta, estarsele deviendo los dhos Quinz.s y treinta R.s por el dho año q. cumplió el expresado Dia; en la vista de Curia. Certificaz.n

Se le libren Los proz.s 330 R.s a dho Pedro de Sodar: = Jh.a

Se acordo se despache Libranzas á Juan Diz de Andujar maiordomo de las rentas

de propios que a vido, un año que cumplió el d.
de S.n Santiago proximo passado, p.a que de
los efectos que pararen en su poder, de y
entregues a Pedro de Sodar Conejero vezino
desta ciud., dresz.s treinta r.s v.n, la mi
ma cant.d que le tenemos consignada e
cada un año por el trauajo y ocupazion
que tiene en el regimen del Relox, y
a derezos menores que se le ofrezen
y es p.r razon del cumplido el dia de
Pasqua de Nau.d del passado de setez.s tre
inta y seis, que con dha libranza y
recivo del expresado se le auonaron
dha cant.d al dho mayordomo, tho
mandose la razon p.r el contador =

Certificaz.n en petiz.n de corredores

Vioseé certificaz.n del contador da
da en virtud de acuerdo desta ciud.
en petiz.n presentada p.r Alonso Linares
y demas corredores sus compañeros, en
que piden se les libren dresz.s r.s v.n por
ocupaz.n y trauajo que tienen en la
medida de los granos del possito desta
ciud. en cada un año, segun su consig
nazion; y son p.r razon del cumplido
el dia de S.n Santiago passado de este
presente; y por dha zertificaz.n consta

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Estarles consignados a dhos corredores en cada un año en los caudales de dho posito trezs. Vs. de Vn., y que por razon del cumplido dho dia no se les a librado cosa alguna: en vista de cuia zertificazn.

Se les libre a los coredores 300 Rs. = fha.

Se acordo se despache libranza para que Juan Antto. Vacas depositario q. fue del posito desta ind. para que de los efectos que pararen en su poder, de y entregue a Alonso Linares y demas corredores dellas, trezs. Vs. Vn. los mismos que les esta consignados en cada un año por el trauajo y ocupazion que tienen en la medida de los granos de dho posito. Y es por el que cumplio el dia de Sn. Santiago proxmo. passado, segun la zertificazion del contador, que en virtud de dha libranza y Rno. de dhos corredores se le auonen y passen en quenta al dho depositario tomandose la razon q. dho contr.

Memorial del Contador en q. pi. de su salario.

Vio se setizion del contador desta ind. en que dize que en virtud de su orden a formado las qtas. del caudal del posito perte

nezientes al año que cumplio Santiago del passado de treinta y seis, de que fue su depositario Juan de Vacas Serrano: y asimismo las de propios del menzionado año que estubieron a cargo de Sevastian gonzalez de Alcoua su maiordomo, y que p.r el trauajo de unas y otras se le esta deuiendo las cantidades que estazin.s acostumbra librar a sus contadores; i por el año que cumplio el dia onze de Agosto del zitado de treinta y seis, se le esta asimismo deuiendo la cantt.d correspondiente, y con cluie pidiendo se le libren las dhas cantidades en los efectos mas prontos, o donde estazin.s fuere seruido, en vista de cuia petiz.n =

Certifiquen los ss.nos de ayuntamiento.

Se acordo que los presentes ss.nos de ayuntamiento certifiquen sobre lo que el contador pide por su pedim.to y se traiga para otro cau.do =

Memorial del pres.te ss.no Joseph de la Vega en q.e da q.ta de la compra del zenteno:

Viose memorial del pres.te ss.no Joseph de la Vega, en que dize auer echo compra en la Villa de Villa nueba de Cordoua de trezientas diez y seis f.s tres zelem.s de zenteno a diferentes prezios, de las que se hallauan entregadas en el posito de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Div.s las trezientas nuebe f.s y me.a y que las seis f.s nuebe zelem.s y medio las entregaria luego que el vendedor las remitiese con otras razones que expresa en dho memorial, y que las dhas trezientas diez y seis f.s diez zelem.s y medio segun los preziosos a que las auia comprado, que por menor expresa con otros gastos que auia executado en el tiempo que duro la dha compra importaua nuebe mill quinientos treinta y un r.s y diez y siete mrs. v.n, la misma cantidad que para su pago paso en su poder Juan Antonio Vacas de possittario que dexo de ser de dho possito, y con chuie pidiendo a esta div.d le mande auonar la expresada cantidad en el suso dho, y librarle lo que fuere seruido por razon de la ocupazion que tubo en dha dilix.a en el tiempo de diez y ocho dias que gasto en ella

Como tambien el mantenim.to diario q. dio
a un hombre que tubo en su a distencia, junto
con el salario de otro q. passo a dha Villa despues
q. se restituio a esta Ciud.; cuio memorial auien
dose leido y conferido sobre el.

Informen dip.s

Se acordo q. los S.res D.n Ju.o Hero.mo Marz.
de Azagra y Luna, y D.n Mig.l Toralvo Velorado
Regidores, vean y reconozcan dho memorial,
con las partidas de que se compone e infor
men sobre su cont.do i se traiga p.a otro Cau.do

Otro mem.al del dho Joseph de la Vega

Viose otro memorial del presente
S.no Joseph de la Vega en que dize que en
virtud de su Orden verbal passo a la
Villa de Espejo a la Dilixencia q. expresa
en lo que se ocupo tres Dias = y que en virtud
de Acuerdo desta Ciud. celebrado a los quinze
de oct.e del año passado; passo a la de Cordoua,
a ver a D.n Enrique de Martos sobre el
entrego del trigo acopiado en lo que
se ocupo siete; y que despues en virtud
de otro Cauildo de veinte y siete de dho mes,
passo a la Ciud. de Sevilla, y que p.r auer
le despachado propio se boluio a esta
Ciud. y q. p.r ello se ocupo solo dos Dias

221

Veinte maravedis.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y siete.

y que los que se traigo Anteri Cuasi com-
ponen dose; y respecto a no avertela dado
satisfaccion de ello, concluye pidiendo, se le
libre lo que esta ciud. a costumbrado, en los
efectos mas prontos; En Vista de Cuio memorial

Informen dips.

Se acordo que los Sres. Dn. Juo. Geronimo
Marz. de Arzagra: y Dn. Pedro de Aporauno
hidalgo Regid. Diputados que fueron de
los granos que el pedimento expresa,
lo vean y reconozcan, e informen sobre
su contenido y se traiga pa. otro Cavdo.

Sobre estar arrendada la Casa en donde se recoje el deposito de los melizianos

El Sr. Dn. Miguel Torralvo Rexidor uno de los Diputados para el apronto de los melizianos; Dize que en Virtud de acuerdo celebrado por esta ciud. el dos de Benite y dos de Henero proximo pasado, tiene buscado una Casa en donde con seguridad puedan estar los Vestidos de los melizianos, que esta en la calle de Benito de Lara, y que la a arrendado en precio de nueve ducados, que lo pone en consideracion de esta ciud. pa. que la Costee,

En vista de lo qual &c.

Se aprueba y demas q. contiene.

Se acordo aprovar y se aprovo el ajuste de dhas Casas, y lo demas executado por el S.r D.n Miguel Torralvo en el adumpto que expresa la proposicion, y sobre ello executara lo que combenga =

Sobre lo q. ocurre con la R.l ex.ria de pastos.

Uno de los presentes ss.nos Dize que Juan Bar.me Fran.co de Rojas ss.no de los V.s Serv.s de millones a puesto en un poder la R.l ex.ria que esta Ciud. obtiene sobre pastos con las siete Villas y demas que expresa, y que el Requerim.to que a estas se le mando hazer, lo hizo tan solam.te a una quien puso algunos reparos como consta de un Dilig.a que lo pone en noticia desta Ciud. para que le conste, en vista de lo qual =

Se tenga pres.te y demas.

Se acordo, se tenga presente dha R.l ex.ria para que por parte desta Ciud. teniendo oportunidad, se hagan las Diligencias con Duzentes para q. tenga efecto la comunidad de pastos con las V.as que refiere dha R.l ex.ria, la que por aora se ponga en el archivo, para que tenga la seguridad correspondiente.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Carta del S.r Correx.or

Diose Carta del S.r Correx.or con fha en Malaga, a los treze del corriente, escripta al S.r D.n Fran.co Joseph de Lora en que entre otras cosas, en posdata de ella previene a ver entregado Pedro Cañero arriero, y por modo de fianza mill r.s de v.n a la persona que a vendido el trigo que conduze, los que se le abonaran, con el porte de el, cuia carta aviendose leido.

Se libren 1000 r.s en el depositario del posito.

fha

Se acordo se despache libranza para que Juan Antonio Vacas depositario que dexo de ser del posito de esta ciu.d o Juan de Vacas serrano que lo es actual entregue uno u otro un mill r.s de vellon, para que se le entreguen a Pedro Cañero arriero luego que llegue a esta ciu.d p.r averlos suplido en compra de trigo en la de Malaga, segun se expresa en la carta del S.r Correx.or escripta al S.r D.n Fran.co Joseph de Lora

a cuia continuazion se despachara dha
libranza, que con ella, y Rs. del dho arrie
ro se le pasaran en quentas a qualquie
ra de dhos depositarios =

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo
firmaron p. ind.o como acostumbran =

D.n Juan Perez — D. P.o Ju.o de Coca Cantarero — D.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega ss.no

En la Ciu.d de Arcos a Veinte y uno dias del mes de
Agosto de mill setez.s treinta y siete a.s la Just.a y
Rex.to de ella se juntaron a Cau.do para auerlos s.es =
D.n Fran.co Joseph de Lora Notario Alferez mayor y thenie
de Correg.or por ausenzia del s.r D.n Ju.o Perez
Prieto de Arroio quien lo es de esta ciu.d p. s.m =
D.n Miguel Fran.co de Coca y Rojas = D.n Ju.o Gero.mo Martinez =
D.n Pedro Ju.o de Coca Cant.o = D.n Mig.l Torralvo Velorado =
D.n Pedro de Porcuna hidalgo = D.n Lucas de Castro Ilara Rex.o =
y D.n Antonio de Castro Moral Jurado =

Sobre auer llegado porzion de trigo de Malaga, y ser de mala Calidad.

El s.r D.n Miguel Torralvo Velorado
Diputtado del posito este presente año dize
que aier que se contaron Veinte del corr.te
rezibio Carta de D.n Seuastian de Ytalarilla
Jurado desta Ciu.d quien se halla en la de
Malaga en la compra de trigo p.a el auasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

deste procomun, con fha en ella a los diez y siette del que corre, por la que prebiene ymbia diferentes Harrieros, y con ellos Dozientas y treinta fs. de trigo Ingles; y que este dia an llegado y entregado Dozientas veinte y siete fs. y onze zelemines de dho trigo; el que auiendolo reconozido, se encuentra ser de mala calidad por el mal color, y olor que tiene, cuias zircunstanzias, dan a entender estar corrompido, de lo que puede resultar que es porzion Infiziones y pierdas lo demas que a prevenido para el auasto del procomun, y por ello tiene el riesgo de que lo padezca su salud, que lo pone en notizia de esta ziud. para que en vista de ello de la prova. que tubiere p. mas combeniente.

Se a Cordo que el trigo que a benido y viniere de la calidad que el

separe de lo de mas y se zesse la compra.

S.r D.n Miguel Torralvo expresa en su
proposizion, se separe de lo demas que
se a traido para el auasto del procomun.
poniendolo en granero distinto, para
atajar el riesgo que de juntarlo puede
resultar contra la salud publica, por
la mala calidad que tiene, olor y color,
que auista de lo blanco que se a traido,
se escandalizan quantos le ben, y para
que no se traiga mas trigo de esta mala
calidad, por el dho S.r D.n Miguel
Torralvo, luego luego se despache propio
con la brebedad posible, a la ciud. de Ma
laga con carta para D.n Sevastian de
Hallarillas, en que le diga que de orden
de la ciud. se le previene no embie mas
trigo de la mencionada calidad por
las razones que quedan expresadas; y q.e
asi mismo le prevenga, cese en la com
pra de trigo, y por aora no la passe adelante.
y mientras otra cosa no se mande = Con
lo qual se zerro este cau.do y lo firmaron p.r ciud. como
acostumbran =

D.n Juan Perez

D.n P.o Ysidro Coca Cantarero

D.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la ciud. de Lmos. en veinte y siete dias del mes de Agosto de mill setez.s treinta y siete a. la justi.a y Rex.to de ella se juntaron a cau.do es a saver los s.es =

D.n Juan perez prieto de Arroyo corregid.r Justicia mayor =
D.n Fran.co Joseph de Lora = D.n Ju.o Gero.mo Marz. de Azagra =
D.n Pedro Juan de Coca = D.n Miguel Torralvo Velorado =
D.n Pedro de Porcuna hidalgo = D.n Lucas de Castro y Lara =
D.n Fer.do de Piedrola i Robles = D.n Miguel de Coca y Oblanca =
D.n Pedro de Cuellar hidalgo = D.n Gonzalo Man.l de Leon =
D.n Diego de Torres tovoso Rex.o = y D.n Pedro de Riba s. Jurado =

Memorial de Pedro Lobon guarda del Chaparral.

Viose memorial de Pedro Lobon guarda de la dehesa del Chaparral que es de los propios desta ciud. en que dize que por Razon de tal, le estan consignados en cada un año quinientos y quar.ta r.s de v.n; y que se le estan deviendo de uno que cumplio en el mes de Marzo passado deste presente, y que por ser pobre pide a esta ciud. le mande librar dha cantidad en los efectos que fuere ser vido en cuia vista =

Certifique el Contador.

Se acordo que el Contador certifique sobre lo que se pide p.r Pedro Lobon y fho se traiga p.a otro cau.do =

Sobre estar satisfha la mesada de zeuada en la Vª de Castro: q. cumplió 3 de Agosto.

El Sr. Dn. Franco. Joseph de Loras, Pr. y Pr. el Sr. Dn. Miguel Franco. de Toca y Rojas su compañero, Diputados para el apronto de la zeuada que mensualmte. contribuye esta Ciud. a la tropa de Corazeros Rs. que se halla en la Villa de Castro el Rio: demuestra en este Cauildo un Rmo. con fha. en dha. Villa a los veinte y unico del corriente dado por el Capitan Aleman de dha. tropa por el que consta estar satisfha. la zeuada que por esta Ciud. se le deuió dar por el mes que cumplió el dia nueve deste, y tambien demuestra testimonio legalizado por Anttonio Jazmito de Escouar Sno. pub. en dha. Villa, por el que consta el precio a que se compraron zien fs. de zeuada que tocaron a dho. pagamento; que uno y otro entrega para que en su vista esta Ciud. de la prouidenzia que tubiere por mas conbeniente =

Se junten con los demas y remitan a Seuilla.

Se acordo que dho. Rezivo, y testimonio se juntes con los demas que aia dado el Capitan de Corazeros Rs. Aleman de la Ciudad que mensualmte. en virtd. de orden a contribuido esta Ciud.; y todos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, V.
DE MARAVEDIS,
DE MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Haze Cargo de tres mill Rs. que percivio para dhos gastos, y denota auer tenido de Costa dha aprouazion, y nueba Conzession segun sus partidas. Un mill setezs. treze Rs. y por ello resultar en su poder un mill dozs. ochenta y siete Rs. advirtiendo en la conclusion del, no se Incluien en dhos gastos la asenzia de uno y otro, que lo Entrega para que esta ziud. en su Vista determine lo que tubiere por mas combeniente./

Ynformen Diputados./

Se acordo que los Sres. Dn. Jn. Lorenzo Marz. de Alzagra y Lunas: Dn. Fernando de Piedrola y Robles Regs.: y Dn. Pedro de Ribas Velasco Jurado: Vean y reconoscan dho memorial y partidas de que se Compone, e Ynformen sobre su contenido y se traiga para otro Cauildo./

Sobre el Viaje del Sr. Corregr. a Malaga y demas./

Su Sria. el Sr. Corregr. Dize que ya consta a esta Ciud. las muchas Dilixs. que se an practicado procurando tener notizia Yndibidual de la cosecha de granos que este presente año, an tenido cada una de las prouinzias de estos Reinos escribiendo para ello a personas de Conocimiento, e Yntegridad, cuias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

respuestas paran en el ofizio de Cauildo, y q. todas
se Delibero Comprar el grano suficiente
para el auasto desta Ciud., que en la de Ma
laga, asi por la maior Combeniencia de sus
prezios y Coste de sus portes Como por ser
de toda bondad, los que en ella se venden
y estar en dha Ciud. el Cauallero Correxor.
de Antequera, Con quien su S.ria tiene expe
zial amistad y conocimiento, y siendo uno
de los Juezes y Directores de la Junta de granos,
que para el maior alibio destos Reinos de hor
den de su Mag.d (Dios le g.e) se a formado
en ellas, que su S.ria Confia tener en dho S.r
Correxor., un prezeptor por cuio medio se
le franque el trigo nezesario con dinero
o sin el, y de la mejor Calidad como
la experienzia uno y otro lo acredita
ra = y auiendo dho S.r Correxor. de Anteque
ra, Destinado a D.n Melchor de Porras vezi
no de dha Ciud. de Malaga, para que con

el se correspondiese, y que este como peri
entrigos estranxeros, tubiese la conducta que
se necessitava para lograr el fin, y que en sus
Cartas à segurado, estar el trigo en ella seco
y de buena Calidad, y que si fuese de otra
al tipo de su Rezivo, seria de Culpa
de los harrieros, los que siempre lo an en
tregado con bastante Umedad, de que se
abra seguido la quiebra que se deja consi
derar, pues aun que se aia reparado con
la dilixa de enjugarlo al sol, antes de in
troduzirle en las paneras, y por este medio
evitarle el que se enziendo, ò pique, que
es indispensable la merma que à de
tener, con perdida de su possito, si por otros
medios no se repara; que por estos motibos
à deseado su Sria reconozer por su persa
lo zierto, y el como estan en los sacos y pa
neras de los traficantes y si corresponden en
ellos, à la bondad, que sea à segurado, ò a la
experienzia que en esta ciud. de ellos sea
tenido; como à si mismo el comunicar
con dho Sr. Correxor, los motibos que este
Cavallero à tenido para afirmar en sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cartas, no combenir hazer repuesto con dide-
rable que passe de tres meses, los que no podia
dezir por escripto, y que siendo uno y otro
tan importante, determino su S.ria passar a la
Ciud. de Malaga a ber los dhos granos, y hablar
con dho S.r Correx.r, confiriendo con el todos
los puntos, que sobre este asumpto se ofre-
zieron para en vista de todo tomar la reso-
luzion mas util y segura del auasto de esta
Ciud. y panadeo de su posito = y que auiendo
lo assi efecutado, asegura su S.ria a esta
dha Ciud. todo lo que aqui se expresara
en la forma siguiente ——

Primeram.te su S.ria vio y reconocio todos los
trigos, arinas y zeuadas que ai de repu-
esto y venta en la dha Ciud. de Malaga,
lleuando para esta dilig.a de acompaña-
dos a D.n Melchor de Porras, y un corredor
llamado D.n Carlos de Cuio apellido no haze
mencion, solo si, ser hombre inteligente

en diferentes lenguas y destinado por el
comercio para tratar con las naciones y ajus
tar los generos vendibles por ellas; y hallo ha
ver trigo chumbo ingles de diferentes calida
des y precios como son desde veinte y ocho rs.
hasta treinta y quatro y medio, de los quales
los de ynfimo precio, son picados y calientes
de forma que solo son utiles para el
panadeo de dha ciud. de Malaga y Antequera
que por estar alli proxmo. se muelen, y a
massan en breve tiempo, y logran los pobres la
comodidad de la baxa de su precio, y por
el contrario dañosa su recolecion a los pue
blos de maior distancia como la experi
encia lo a dictado, pues siendo preciso
irles almazenando entre tanto con el trans
curso del tiempo se pudren y pierden, reduci
endose su pan despues de ser de malissimo
gusto y pessima calidad, si por casuali
dad se echasse en otro monton de buena, lo
vizia todo como a subsedido en mu
chos pueblos deste Reino de Cordoua. don
de no an tenido esta esperiencia, ni
usado dello con la reflexion q. a esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Matteria Corresponde, por lo qual no determino
Su S.ria no se trajese alguno para pruebas, solo si
del Correspondientte al precio de treinta
y quattro reales y medio por reconoxerse tener
solo uno u otro grano picado y estar frios
asegurando a Su S.ria todos los que lean
amassado, abundar en pan y en peso, y que
rebuelto con el blanquillo, haze muy buen
pan como el pintado de yngalaterra
que vale a treinta y cinco r.s y de
uno y otro para pruebas mando Su S.ria
remitir cinq.ta f.s de cada especie de las quales
si echas arinas se experimentase comenencia
al panadeo, podra domar esta Ciud. la
deliberazion que tubiere por combe
nientte.

Assi mismo Su S.ria vio y reconoció
otros trigos que son de Alexandria, y
de la penincula de la Morea el primero
con mucho olor a la marisma, y el seg.do

Con q. alguno, y es trigo Recio, que se da con
alguna Conveniencia p.r tener algun grano
de centeno, y de uno y otro se parecio Conveni
ente remitirle, y visto el blanquillo de Ze
landa que es el que se a transportado
a esta Ciudad, reconocio y vio estar en todas
partes de buena Calidad a excepcion de
una, u otra, y de admirable en los graneros,
y sacas, de D.n Manuel Marz.n que es de quien
se compra y esta mui suelto y enjuto de
forma que tiene su S.ria p.r indubitable
averlo llenado de aguas los arrieros que
asta aqui le an transportado de que no
le queda la menor duda y se devera con
ellos tratar de aqui adelante con todo rigor.

Y continuando en averiguar lo ha re
ferido vio a dho S.r Correg.or de Antequera
diferentes veces trato y comunico con el
sobre todos los puntos concernientes al
presente asumpto y por ello y la experi
encia que a si mismo tubo vino en
conocimiento de ser cierto, no ser com
beniente hazer repuesto de granos mas
que el nezesario p.a el precisso abasto.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de tres a quatro meses, pues aun que por lo gral. tiene comenienzia a los pueblos, la preuenzion anual al tipo de sus respectiuas cosechas, y por ser asi lo explica la Diuina Sauiduria en el Capitulo sexto de sus proberbios, diziendo repara en la ormiga y considera en ella sus caminos aprende Sauiduria, pues no teniendo esta Capitan, maestro ni principe preuiene en el estio la comida nezesaria para ella, y recoje en la mies, el que nezessita, para el Ynbierno: es al contrario en la compra de granos estranxeros, pues siendo los de mejor calidad tierno, y de deuil cascara, y con alguna humedad, maritima con el tiempo se a esperimentado se calientan y pierden, por cuia causa y auer echo la ciud. de Cordoua preberd.

Total para el año de treinta y quatro,
perdio veinte mill fs. y seis ds. mill vs. q.
tenia Imposito, y al presente en la de
Luzena se a calentado un granero que
si de pronto no se pana dear, esta proxmo.
a padezer proporzionado detrimento
y perdida, y computando este in
conveniente con los demas que se
ofrezen de contrario, es mas poderoso este,
que todos, y por consigte. el evitarlo.

Todos los que puede prevenir el
tiempo y la razon para mover al
contrario dictamen son, el no saverse
si la presente abundanzia que de esta es
pezie ai en los puertos, proseguira en
el proxmo. Invierno p. depender de bue
nos temporales que hagan libre el
comerzio por la mar, y que aia copia
dellos, en los Reinos de donde se condu
zen y liza. de sus respectivos sobera
nos para su embarco, y siendo uno y
otro tan dudoso como contigente se
expone a la casualidad, una cosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

tan precisa y necessaria como el auasto
del pan de que depende la manutenc.n
o Ruina del Reino, y a lo menos en caso
de auerle sera a dubidos precios y pudi
endo hazer repuesto al corriente, enju
gandole bien al sol para euitar el daño
de lo contrario, pareze se deue practicar
esta preuenc.n = por que a ello se res
ponde con la experienzia, que ay
en la perizia de Nautica, de Ingleses, y
olandeses, los quales en fuerza de ella
trafican por la mar todo el Inbier
no, siempre que en ello tienen Inte
rese, y lograndole con grandes bentajas
en este de granos y una total franqui
zia en el, sin tener otro que hazer en
estos Reinos, en este presente año,
se euidenzia sera su trafico en el

aun maior en el Ynbierno por zessar
la prouision que de su extraccion a
auido en los Reinos de Fanzia Ysizilia
hasta auer reconozido la presente
Cosecha que a sido muy fecunda, y
su fuerza de ello se a Conzedido lizª.
para su embarco: con que auiendo
abundanzia de granos en ellos, y copia
de traficantes que por su utilidad, lo
executaran aun que algunos por
uno, u otro temporal se retarden en
su llegada, no zessaran de llegar a los
puertos otros, y auiendo copia de ellos
y esperanza de una buena cosecha, que
Dios por su bondad nos a de dar, se haze
berosimil, la de Cademzia de su prezio
y abundanzia, de este prezisso abasto.

Y en la misma conformidad
abra copias de Harrieros para su con
duzion por no tener estos en que
emplear sus harrierias, y diziendolos
prezisso su manutenc.on y no dejarles

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

morir de hambre se les acudenzia la copia
que abra dellos, y la conveniencia en
su transporte. aviendose conocido
baxar en este año el precio que tubo.

Esto supuesto tengo que poner
en noticia de V.Sª. los daños
que se hazen los unos puestos a los otros
con las avisos que se traen de Madrid, que cada
uno efectua para su compra y su porte,
y para sus respectivos comisarios, pues
teniendo los Ingleses tantos compradores
y varios dictamenes, procuraran por
lograr sus ventas a precios crecidos, y
prevenirse en este tiempo oportuno
para hazer repuestos considerables,
que mas adelante no se lograran con
las presentes ventajas, y como son
muchos los comisarios, y cada uno
de ellos lo mejor para su amo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

abordo y tengan la comenienzia de
ganar los Intereses que logran los merca
deres de aquella Ciud.; y poder dar a menor
prezio el pan de su panadeo y todas en
tener con dinero ó sin el, el trigo su
fiziente para su auasto lo que en dha
Ciud. solo al presente lo tiene esta
por el respecto del dho S.r Correx.or de An
tequera, y buen nombre, que con sus
puntuales pagas, a adquirido; y para
que esta se logre con la seguridad
y util combeniente, se nezesita el que
cada pueblo de los que quisieren entrar
en esta compañia, de noticia cierta de las
fanegas de trigo que consume diaria
mente, y del dinero que mensualmente
a dia fixo podra remitir a la ciud. de
Malaga a la persona que despues se
dira para que dho Cumplan de todo

Se sepa a punto fixo, el Dinero que podra
auer a dia cierto, y en fuerza del, y con el
repuesto que obiese poder comprar a bordo,
uno, dos, o mas nauios, i irles remitiendo
sus granos a dhos pueblos a correspondi
encia de su consumo para q.e desta
suerte, no les falte el necesario p.a
el, y le omita cada uno, el Dinero de su
mesada, el dia que le corresponde sin
auer en ello falencia, pues en la verdad
de su trato, consistirá la ventaja deste
comercio.

Y aun que desde luego se haze
preciso el pago de alguna camarajes
y la dilig.a de la persona o personas
que en ello an de correr, y que esto
tendra algun costo se tiene por cierto,
que solo en el ahorro del corretaje
que es medio real por ciento, abra
bastante para ello, como a si lo discur
re su S.ria dho S.r Corregidor de Antequera
y se aorra gastos de Comisario junto
con las ganancias que abra en compra

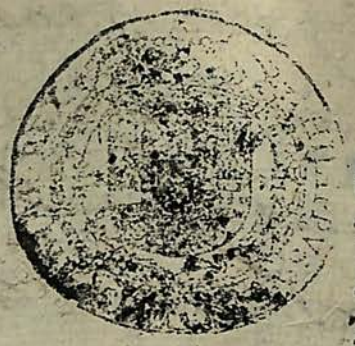

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

abordo que a lo menos son de cinco a diez
por ciento o mas, y esta misma pro
porcion abra en los arrieros pues pudien
dose ajustar Cauañas y quando estas
no se logren, siendo solo una mano
la que a de comprar y recurriendo a estas
los harrieros lograran las ventajas que
no tiene siendo muchos los compradores.
y que los buscan para su transporte.

Solo queda que venzer donde
se a de poner el Dinero en Malaga para
su seguridad pues siendo constante
que la persona que con el aia de correr,
para sus compras, no a de ser comer
ziante, se puede arriesgar en su ma
no, y para evitarlo, es de sentir el
dho S.r Correx.or de Antequera, se pon
dra de su horden en una Casa rica,
y que no tenga comercio en granos

de la qual se sacaron, para pagar lo que
se ajustare a bordo; con lo qual y que
todas las Ciudades y Villas que se juntaren
en esta Compañia, consientan en q.e corra
en ello, la persona que nombrase dho
S.r Corregidor, que sin duda es D.n Melchor
de Porras, en quien concurre ser persona
de confianza e yntelixencia, y estar
dho S.r a la vista, se a segura planti
ficar esta Compañia, con conocida uti
lidad de sus moradores, que es lo que
en este a sumpto, puede su S.ria ym
formar a esta Ciud.

Asi mismo se trato de los medios com
benientes para atajar la malicia de los Ar
rieros y que no vizien el trigo con agua y
vinagre como hasta aqui an efecutado con
bastante daño de los pueblos, solo se enquen
tra el hazer en cada uno tanda de sus harrie
ros, ymbiar uno cada dia de la semana para
que se haga cargo y sea cabeza de los de
mas que alla se les destinen de forma, que
a de ser responsable, por ello, y a de venir
junto con ellos, y descargar todas las cargas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

en su posada aun que en ella no puedan estar las Cavallerias de todos, pues estas podran passar a otras y venir a cargar al tiempo de la Marcha, para que el arriero desta Ciud. siempre tenga a su vista todas las Cargas de su comando y se evite el fraude que hasta aqui a avido.

Asimismo pone en noticia desta Ciud. que a la expedida del S.or D.n Manuel Martinez tubo una gran sesion con el sobre que le avia de bajar medio R.l por lo menos en el precio de los granos no solo que alli adelante se remitiesen de su respectivo valor sino es de mil y doscientas f.s que se avian traido a precio de treinta y seis r.s y logro se bajasen medio real en estas, y quedase por punto gral. en todas las demas que se remitiesen en adelante.

Asimismo pone su S.ria en noticia desta Ciud. que sobre los puntos pendientes

...re a ber habla ...l S.or a Bruna.

que tiene con el S.r Correg.or de la Ciud.d de
Cordoua, estubo y ablo a boca dilatadam.te
con el S.r D.n Andres de Bruna del Consejo
de Su Mag.d en el R.l de Castilla y residen
te en la de Luzena, y es de sentir q.e por
las mismas razones esta Ciud. combo que
a la dha de Luzena, Montilla y demas
que pueda en este Reino, para que junta
y a un mismo tiempo den queja en el
R.l Consejo, para que arreglen a dho S.r
Correg.or, y se le mande, comunicar a la
letra todas las hordenes de S. Mag.d que
por su mano viniesen, y p.a que con
tribuiga dha Ciud. de Cordoua con todos
los pueblos de su prouinzia sueldo a
libra en los repartim.tos y cargas que
se le mandasen hazer, y en que deuan
contribuir, y de notizia a cada uno de
los contribuientes de las cantidades que
a cada uno les a tocado que es lo que
a pasado sobre todos estos asumptos, y
pone en la consideraz.n de esta Ciud. para
que enterada de todo de la prouidenzia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que tubiere por conbeniente, lo que en tendido por esta Ciud. y comferidose largamente sobre ello.

Se acordo que por aora se remita todo el dinero que tubiese producido el panadeo del posito, y no alcanzando estes para hazer el pago del trigo que se a traido y actualmte. se esta deuiendo en la Ciud. de Malaga, a causa de auer decaido aquel por los muchos particulares que traen trigo della, y le panadean en estas, a demas de los muchos panaderos que lo bienen a bender a cargas, lo que no puede proiuir esta Ciud. por ser el de util a estes auasto, aun que por aora, no se pueda aprontar el dinero corresp.te para el dho pago, para que este se executte con la puntualidad conbeniente, y que el onor desta Ciud. quede en

Se remita todo el dinero del pana de ô

el lugar que siempre en sus cosas a te-
nido; y a si mismo se acordo, se cobre el
dinero ofrezido voluntariam.te por la Jun-
ta de Cavalleros particulares, que se hizo
en las Casas de su S.ria el S.r Corregid.r, y
con el se acave de pagar su resto, y echo
se escriva Carta por los Cavalleros dipu-
tados de granos, dirixida a D.n Sevastian
de Hallarida Jurado desta ziu.d quien
de su horden se halla entendiendo
en la compra de ellos en la de Malaga,
a fin de que zesse, y se restituya a esta,
y entretanto que se haze dinero, y
en vista de la proposiz.n que el tipo
en adelante diere, esta ziu.d en vista
de ello dara las providenzias que tubiere
por Cambenientes = Y en quanto a la
segunda Comparte que contiene, la pro-
posizion de su S.ria el S.r Corregid.r en q.to
a haver visto y hablado al S.r D.n Andres
de Bruna, sobre los particulares que con-
tiene = Se acordo se escriva por ziu.d
a la de Luzena, Montilla, y Villa de Montoro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

y otras partes que combengan, combocando a unos y otros pueblos a dho fin, y sobre el adunpto que contiene dha proposizn=

Con lo qual se zerro este Cavdo y lo firmaron por ind. como a costumbran=

Dn Juan Perez — D. Po Jo de Coca Santarero — Pn Miguel de Coca Mollanca

Joseph de la Vega

En la Ciud. de Guxs. a treinta y uno dias del mes de Agosto de mill setezs. treinta y siete a. la Justizia y Reximto. de ella se juntaron a Cavildo es a saver los señores=

Dn Juan perez prieto de Arroio Correxr. Justizia mayor=
Dn Franco. Joseph de Loras= Dn Juan Geromo. Martinez=
Dn Pedro Porcuna Rexidores= Dn Antto. de Castro Jurado=

Vioses Cartas escriptas a esta Ciud. por Dn Juan Arias ayudante maior del Reximto. de milizias del titulo de Guxs., con fha de treinta del corriente

que se reduze à buscar el paradero de
Bar.me Olivero soldado de la compañia Coro
nela de dho Reximiento, sobre que por esta
Ciud. se le avia Ynformado, en virtud de
Carta que se le escrivio por dho ayu
dante maior con fha de quatro de Junio
prox.mo passado, la que aviendose leido
con lo demas que previene=

se responda y de mas.

Se acordo que respecto de q.e el
Ynforme que hizo esta Ciud. en resp.ta
de la citada Carta, fue en fuerza del q.e
le hizo el Sargento Andres Rodriguez
del mismo Reximiento hallandose
en esta Ciud., à quien se lo dio Antonia
de Notario muxer de Antonio de Rojas
y Madre del dho Bar.me Olivares para
que se pueda Ynsinuar la zerteza
se suplica à su S.ria el S.r Corregd.r
se sirva en Justizia mandar compa
rezer à la dha Antonia de Notario
domandole su declarazn., pre
zisandole à que exsiva la Carta
que tubiere del dho su hijo, y de
lo que resultare; se le escriva à

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

dho ayudante mayor con la justificacion que convenga =

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron p.r Ciu.d como a costumbran =

D.n Juan Perez

D.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega Ar.no

En la Ciu.d de Ant.o en primero dia del mes de Sep.e de mil setez.s treinta y siete años la just.a y R.to de ella se juntaron a Cavildo y a Juez los S.es =

D.n Juan Perez Prieto de Arroyo Correg.or [illegible]
D.n Fran.co Joseph de Losa = D.n Miguel Fran.co de Coca
D.n Ju.n Her.mo Martinez = D.n Pedro Porcuna hidalgo
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Gonzalo Man.l de Leon
D.n Diego de Torres Tovoso R.o = D.n Ant.o de Castro [illegible]
D.n Ju.n Pedro de Pinas Jurados =

Su Señoria el S.r Correg.or Dize se esta deviendo en la Ciu.d de Malaga por razon de dinero, precio del trigo que se a conducido para el posito de esta que por [illegible]

[illegible] q.e se esta deviendo en Malaga

gastarse el que se halla en el, no se pue
de cumplir con dho descubierto, a causa de
que los panaderos, no lo sacan de dho posito
por dezir pierden en gastar trigo de la man
cha por lo que sean despedido algunos
dellos; y que auiendose echo en saio del
trigo chumbo y pintado, se a reconocido
dar cinquenta y dos panes cada fanega,
y que teniendo cada una quarenta y seis rs.
de costa en esta ciud. puesto, combendra se
de saga dho trigo chumbo y pintado, para
poder dar satisfaczn. de lo que a mi se deue
en dha ciud. de Malaga, y que se prebenga
a dhos panaderos, no gasten de otro, y que
paguen cada fanega a los dhos quar.ta y
seis rs., para que el pan lo puedan vender
a ocho qtos. siendo del peso que esta pre
uenido antes de aora, y que se suspenda
darles del trigo de la mancha, ynterin
se satisfaze el descubierto que se deue
en la expresada ciud. de Malaga, lo q.
pone en la consideraz.n de esta p.a
que en vista de todo de la prouidencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VOINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que tubiere por combeniente, y enterada esta Ciud. de lo uno y de lo otro.

Se lleve a devido efecto la proposiz.n

Se acordo se efecute lo prevenido p.r lo prevenido por Su S.ria el S.r Correx.or, dandole a los panaderos, el trigo que se a traido de la mar chumbo y pintado, pagando por cada fanega a quar.ta y seis r.s p.r ser el prezio que le corresponde, y que vendan el pan de treinta onzas a ocho quartos, previniendoles no vendan de otro, para por este medio poder cumplir con lo que esta Ciud., esta deviendo y se suplica a Su S.ria dho S.r Correx.or se sirva de prezisar a dhos panaderos no gasten de otro trigo como queda dho, mediante la prezision que esta referida Ciud. tiene a cumplir con su trato: y a dho prezio de quar.ta y seis r.s se le haga cargo al depositario de su posito; y que para q.e dho empeño

No prosiga, por los Diputados á quien
toca se le escriva á Dn. Sevastian de Ha
larilla que se halla en dha ciud.; suspenda
la Compra de granos hasta nueba horden =

Carta de Sto. garzia sobre apronto de 100 fs. de zeuda.

El Sr. Dn. Franco. Joseph de Lora de
Muestra Carta que le escribió á Benito
garzia vezino de la Villa de Castro el Rio
con fha en ella á los treinta de Agto. proxmo.
passado, que se reduze á aprontar zien
fs. de zeuda. que esta ciud. contribuie en
cada mes á la partida de Corazeros Vs. q.
se hallan de quartel en dha Villa, y es
por el que cumplira el dia nueve del que
corre, con otras cosas que expresa dha
Carta, la que auiendose leido =

Los Diputados Aprontan la 100 fs. zeuda

Se acordo que los Caualleros
Diputados á quien toca, y esta encar
gado esta Incumbenzia, soliziten
el apronto de las zien fs. de zeuada
q. la Carta expresa, p. razon del mes
que cumplira el dia nueve del corrte.
valiendose para ello de los Caudales mas
prontos y efectivos, ó buscando su im
porto á credito, p.a cumplir en la Va.
de Castro, con los Corazeros Vs. que se hallan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de quarte en ellas, para que no se experimente extorsion militar, haziendo la remesa luego luego.

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por ziu.do como a costumbran =

D.n Juan Perez

D.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega ss.no

En la ziu.d de Enero en nueve dias del mes de Sep.re de Mill setez.os treinta y siete años, la Justizia y Regimiento de ella se juntaron a Cau.do Casa ber los Señores =

D.n Fran.co Joseph de Lora Notario Alferez ma.or y Th.e de Corrix.or, por ausenzia del Señor D.n Ju.o Perez prieto de Arroio que lo es desta Ziu.d por S. Mag.d =

D.n Miguel Fran.co de Coca y Rojas = D.n Ju.o Ger.mo Marrinez =

D.n Miguel Thorralbo Velorado = D.n Pedro de Porcuna hidalgo

D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Gonzalo Man.l de Leon =

D.n Diego de Torres Thoboso Rex.es = D.n Diego de Torres y Alcoba

Ynforme en q.tas de propios

Viose ynforme del Abogado desta Ziu.d, Dada en virtud de acuerdo de Diez y seis de Agosto proximo pasado, en vista de las quentas de los propios desta Ziu.d, tomadas à Sebastian Gonz.s de Alcoba su depositario en año el dia del señor Santiago del año pasado de setez.os treinta y seis, en que dize que abiendolas visto, el Cargo y Datta se allan Lexitimam.te tomadas, con las Justificaziones que deben tener, y los gastos y pagos hechos Lexitimos, por lo que no tiene reparo alguno que oponer à ellas, por lo qual Podra esta Ziu.d pasar à su aprobazion, aziendose las Dilixenzias correspondientes, à la Cobranza de los ocho mill nobenta y nuebe r.s y quinze m.rs del alcanze que resulta contra el dho maiordomo el que tiene consentido, el que auiendose leido à la letra

Se aprueban las q.tas y demas q.s corr.ne

Se acordo que los Cau.ros Dipu.dos de rentas à quien toca agan las Dilix.as correspondientes para el recobro del alcanze que resulta contra el expresado Sebastian Gonz.s de Alcoba, con lo qual las aprobo esta Ziu.d, segun el referido ynforme

Carta de D.n Seb.n de Alarilla

Su S.ria el S.r Th.e de muestra Carta escrita al S.r Correx.or por D.n Sebastian de Alarilla Jurado del Regim.to desta Ziu.d, desde la de Malaga con fecha de quatro del que corre, como di

putado que se alla en ella entendiendo en la
compreda de granos para el abasto desta Ziud,
por la que expresa remitir carta quenta del
trigo que se a traido, con otros particulares, que
contiene, y de remitir diez y seis f.s y media de
trigo blanquillo, y inclusas dos de rezio las
que remite para muestra de quatro mill f.s con
que se alla d.n Man.l Marz, con quien esta Ziud,
tiene la quenta cuia carta abiendose leido =

Se le resp.da con lo demas que se prebiene

Se acordo que las dhas diez y seis
fanegas y media de trigo, que el dho d.n Sebas
tian de alharilla ymbia por muestra, se admitan
para el posito desta Ziud, sin embargo de no ne
zesitarlas; y se apunten sus prezios, en la carta
quenta que remite; y que al harriero se le paguen
sus portes, despachandole propio al dho d.n Se
bastian de alharilla, para que por ningun
modo ni camino compre ni ajuste, trigo al
guno, aunque sea por bajo prezio, como an
tes de ahora le esta prebenido; por allarse
esta Ziud, con trigo bastante por aora para
su abasto, y abastezida su plaza por forasteros
diariamente, a mas bajos prezios de lo que se
esta conduziendo de Malaga, siendo de las mi
mas calidades, y de mexor rezibo; por cuios
motibos se le prebenga que abiendo forma se rre
tire a esta Ziud, a ajustar y liquidar sus quen

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que dando Esta Ziud, Con la obligazion de hazerlas Remesas de su descubierto Embrebe, por el deseo que tiene de pagar alos que an Entregado el trigo que se arremitido; y que para que quede, Enterado de lo Resuelto, sele Responda a dha Carta, por el Señor D. Miguel Thorralbo Velorado, Diputdo del posito Este presente año, yncluiendole Testimo, deste acuerdo, y prebiniendole de Rezibo de aberle Entregado, el pliego, Con dho Testimo, y que el Cavro Diputdo del posito aga poner dha Carta quenta, y Carta missiba Con autos para que siempre Conste

Carta de D. Xpl de Montilla Alcalde mor de Sebilla

Su Señoria el Sr Thre Junto Con el Señor D. Juan Gerno Marz, de muestran Carta de D. Xpl, ygnazio de Montilla y quiñones al Calde mor de la Ziud de Sebilla Con fecha Enella alos quatro del Corriente, En Respuesta de otra Escrita por dhos Señores que Remitieron Con propio, alos treinta y Uno del mes de agosto que paso, En que Expresa la ocurrenzia En horden alos Rezibos, que a dho Señor al Calde mor, sele Remitieron, y Dificultad que el asentista, Puso sobre los pre

zios dela zebada entregada por esta Ziud. en la Villa de Castro del Rio, con lo demas que se expresa en dha Carta; la que abiendose leido a la letra

Se Resp.da con lo demas que previene

Se acordo se rresponda por los Cau.ros Di pu.dos en nre. desta Ziud. dandole los debidos a gra. dezim.tos correspondientes a su fineza a quien se le supli que se sirba de continuar los buenos ofizios, asta su logro, y que esta Ziud. quede reintegrada de su desembolso; y que por lo que mira a la posdata que se halla en dha Carta que abla con su S.ria el S.r D. Lucas de Castro Zalara, se le sup.ca se azer que al S.r D. Luis del Corral, por si se puede conseguir el alibio de que no se contribuia a dha Villa de Castro, con zebada alguna como se prebiene por dha posdata

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ziud. como a costumbran

D. Juan Perez

D.n R.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ziud. de Bux.ze a diez y nuebe dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

mes de Sep.re de mill setez.os treinta y siete años
La justicia y Regim.to de Ella se juntaron a Cau.do
Esa saber Los señores

D. Juan Perez Prieto de Arroio Correx.or Justicia ma.or
D. Fran.co Joseph de Lora = D. Juan Ger.mo Marz de Azagra
D. Miguel Thorralbo, = D. Lucas de Castro Y Lara =
D. Fer.do de Piedrola Y Robles = D. Pedro de quellar hidalgo
Y D. Diego de torres y alcoba Jurado

Trigo Consumido del Posito Empan Cozido, aprezio de 46 rs =

El Señor D. Miguel Thorralbo Velorado
Dip.do del posito Este pres.te año Dize tener
Consumidas aprezio de quarenta y seis Reales, qui
nientas nobenta y Una f.s de trigo En pan Cozido
Las Dozientas Veinte y siete y onze zelemines de
trigo Chunbo yngles, las Dozientas Zinquenta y
nuebe f.s ocho zelemines del pintado, y las Catorze
y seis zelemines que D. Sebastian de Alarilla Y no
bio por muestra desde la Ziu.d de Malaga, el
que por mojado se Echo Con el trigo yngles, pa
ra gastarlo, Cuias tres partidas, hazen, Quin
entas Una f.s y treze zelemines de trigo Cuia
por zion tubo de merma, Dos f.s y ocho zelemines
y Vienes a quedar quatro zientas nobenta y
nuebe f.s y zinco z.s; i que respecto de quedar

todabia trigo Chumbo yngles que no se pasa
amasar, solo abia gastado delo Blanco Nobenta
y Una fanegas y siettez.s que Eran las mismas
quinientas nobenta y Una f.s lo que ponia En Con
sideraz.on desta Ziu.d lo que oido y Entendido ==

Sede alos Panaderos trigo del Posito p.r terzeras partes ==

Se acordo sede alos panaderos trigo
del posito, por terzias partes la una de Blanco,
otra de Rezio, y otra dela mancha, En Confor
midad delo acordado En Cau.do de primero del
Corriente, pagando los panaderos, por Cada
fanega Zinquenta y Dos R.s y quatro mrs. para
que Vendan el pan de treinta onzas a ocho
quartos y medio En la Conformidad delo que
se alla Expresado, En el Zitado acuerdo y que
a este prezio, se aga Cargo al depositario; Cu
ia probidenzia y Venta a de ser desde el dia de
mañana Veinte del Corriente, Cobrando la da
ta que se diere oi a dho prezio de Zinquenta y Dos
R.s y quatro mrs. ==

Carta de D.n Seb.n de Garilla, sobre que Expresa =

dho Señor D.n Miguel Torralbo, Dize
se alla Con Carta de D.n Sebastian de Alarilla
En respuesta dela que se le Escribio de orden
desta Ziu.d, y Entre las Compartes que ynclui
es el no determinarse a pasar el bochorno de
pedir lisenzia para retirarse, sin dejar pagado
el ymporto y resto, del trigo que tiene remitido
por lo que Combendra, se libre la mas porzion

Vein e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que sea posible, nombrando persona que la Conduzca Con el seguro que la Ziud. tubiere por Combeniente, En bista de Cuia noticia y proposicion

Se libren En el posito #50 d 100.

Sea Cordo, que siendo Justo, Satisfazerlo que se Esta debiendo En la Ziud. de Mala se libren Zinquenta mil Reales, En el Caudal del posito, los que Se remitan, à d. Sebastian de Alarilla que se alla En ella, quien baia aziendo los pagos, à la persona ò personas à quienes les Esta debiendo; Cuia Cantidad se Entregue para su Conduzion à Antº. de Castro Borrego Vezino desta Ziud. à quien Custodien, los soldados milizianos, que En otras ò Casiones le an asistido; y dho señor d. Migl. ynsista para que se retire à Esta Ziud. d. Sebastian de halarilla, remitiendole Carta para Ello à quien Combenga Con Cuia libranza y Rezibo del dho Antonio de Castro borrego, sele abonaran y pasaran En quenta à Jun de bacas depositario actual del dho posito En las que sele formen de su depositaria

Con lo qual se zerro este Cauildo y lo firma-
ron por Ziud, como acostumbran

Dn Juan Perez

Joseph de la Vega Sno

En la Ziud, de Buxze, en veinte y quatro dias
del mes de Sepre, de mill setezos, treinta y siete
años, la justizia y Regimto de ella se juntaron
a Cauldo, es a saber los señores
D. Jul. Perez Prieto de Arroio Correxor, Justizia Mayor =
D. Franco Joseph de Lora = D. Miguel Torralbo Velorado =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Gonzalo Manl de Leon Rexes
y D. Diego de Torres y Alcoba Jurado

Confiriose sobre el fruto de Vellota
de la dehesa del chaparral que es de los propios
desta Ziud,

Sea Cordo sea que al almoneda y
pregon puco, el fruto pendiente de Vellota de
dha dehesa, y que los Cauros, Dipudos de Rentas a
quien toca, con asistenzia de su señoria el señor

...bre fruto de
...ellota

...a que al pre-
...on, y despachese
...quisitoria

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Correxor, admitan las posturas y pujas que
à el se hizieren, y para que se prozeda Compl
no Conozim.to de su balor, à gan reconozer, y à f
rar, por persona, ò personas, y ntte lijentes, Com
sea Costumbra; Despachando requisitoria; à los
lugares Zircunbezinos, para que les Conste, y se
pregone en ellos, por si hubiere persona, que se
quiera en Cargar de dho fruto poniendose todo
por Dilixenzia

Con lo qual se zerro este Cau.do, y lo firmaron por
Ziu.d, Como à Costumbran

D.n Juan Perez

Joseph de la Vega ss.no

En la Ziu.d de Bux.e en Veinte y siete dias
del mes de Sep.re de mill setez.os treinta y siete años
la Justizia y Regim.to de ella se juntaron a Cau.do
es a saber los Señores

D.n Juan Perez Prieto de Arroso Correx.or Justicia ma.or =
D.n Fran.co Joseph de Lora = D.n Miguel Fran.co de Coca y Roxas =
D.n Miguel Torralbo Velorado = D.n Gonzalo Man.l de Leon y Roxas =
D.n Diego de Torres Thoboso Rex.res = y D.n Ant.o de Castro Moral Jur.do =

Sobre aberse Consumido el trigo Blanco

El Señor D.n Miguel Torralbo Velorado, Di-
pu.do del posito este pres.te año; Dize que abien-
dose acordado en Cau.do de Diez y nuebe del que
corre se diesen a los panaderos el trigo neze-
sario para el abasto pu.co desta Ziu.d por terzias
partes, de Rezio, Blanco, y de la mancha, que
pone en notizia desta dha Ziu.d, aberse Con-
sumido, el trigo Blanco, por lo que lo pone
en notizia desta dha Ziu.d para que de la pro-
bidenzia que tubiere por Combeniente en bista
de cuia proposizion =

Seles de a los pana-
deros trigo Duro
de la mancha
por mitad

Se acordo seles de a los panaderos des-
ta Ziu.d para el panadeo del abasto pu.co de
ella trigo de la mancha, y Duro por mitad
sin tocar por a ora en lo asoleado que bino
de la Ziu.d de Malaga =

Sobre la Vellota
del Chaparral y
Pastado

Los Señores D.n Gonzalo Man.l de Leon
y Roxas y D.n Diego de Torres Thoboso Rex.res y di-
putados de Rentas y fiestas este pres.te año; Di-
zen que el fruto de Vellota de la dehesa del
Chaparral que es de sus propios, lo an hecho
a forar por persona y nue lixente quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de Clara poder mantener quarenta zerdos Carnazos; y Ziento y Zinquenta Graneros; y que en esta attenzion podra esta Ziud. decretar la Cantidad, en que sea de admitir postura, a la persona o personas que se quisieren encargar de dho fruto, en bista de cuia proposizion =

Se admita la postura en 18 R.

Se acordo que la primera postura del fruto de Vellota de la dehesa del Chaparral se admitta en mill reales de Vellon, pagados como se acostumbra, y con las condiziones, regulares con que sean admitidos las posturas en los años antezedentes, procurando en todo, la mayor utilidad desta Ziud.

Carta del Correxor de Castro, sobre abasto de zeuda =

El Señor D. Fran.co Joseph de Lora de muestra Carta de D. Ju.o Florian Albarado de horbanesa Correxor de la Villa de Castro del Rio, escritta a dho S.r a los Veinte y seis del corriente; en que partizipa se apronten luego luego las zien f.s de z.da que estan quasi cumplidas, o dinero para comprarlas en dha Villa y de no se remitiran a esta Ziud. la mitad de los soldados con que se alla, por tener en su poder

el y tenerario, para entregarlo al Capitan con otras cosas que expresa dha Carta, la q. abiendose leido

Sea que de los Caudales mas prontos para remission de zeuda

Sea cordo que los Cau.ros Dipu.dos a quien toca, saquen de los Caudales mas prontos el valor de las zien fanegas de zda que dha Carta expresa, remitiendola con persona segura a dha Villa de Castro, de donde traiga recibo formal de su entrego; y sea de la obligazion de dhos Cau.ros Dipu.dos la reintegrazion de dho dinero de donde le sacasen, por combenir asi para redimir la bejazion que puede acaezer = con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por ziu.d como acostumbran

D.n Juan Perez

Joseph de la Vega

En la ziu.d de Bux.e en zinco dias del mes de octt.re de mill setez.os treinta y siete años, la justizia y rexim.to de ella se juntaron a Cau.do Casaber.

d. Ju.o Perez Prieto de Arroio Correx.or Justizia ma.or = d. Ju.o Ger.mo Martinez = d. Pedro Ju.o de Coca Cant.ro = d. Mig.l Torralbo = d. Pedro de Quellar hidalgo Rex.or y d. Ant.o de Castro Moral Jurado

El señor d. Miguel Torralbo Velorado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Remission a malaga de 50 ℔ para trigo =

Dipu.do del posito este pres.te año dize que en cumplim.to de lo acordado por esta Ziu.d en cau.do de diez y nuebe del pasado remitio a la Ziu.d de Malaga con Ant.o de Castro Borrego vezino desta, los zinquenta mill reales que se le mandaron remitir en dho cau.do y mas entrego al expresado Ant.o de Castro Borrego tres mil reales, para que unos y otros pusiese en poder de D.n Sebastian de Halarilla Dipu.do que se halla en dha Ziu.d de malaga para la Crompreda de granos, con razon que dhos tres mil reales los emplean el dho D.n Sebastian en trigo blanco, para el abasto pu.co desta referida Ziu.d, y de no para ayuda a pagar lo que se debiese, lo que pone en notizia desta Ziu.d, para que en su bista mande se despache libranza de dhos tres mil reales, lo que oido y entendido =

Se despache libranza en el posito de 38 ℔ v.n =

fh.a 4 Vega.no

Se acordo aprobar y se aprobo, lo operado por dho señor D.n Migl. y que se despache la libranza que expresa de los tres mill reales, la que se entienda con Ju.o

de Vacas el menor depositario del posito de esta dha Ziud.

Sobre estar arriesgado el trigo de Camar

Dho señor D. Miguel pone en consideracion desta Ziud. como el trigo duro que se halla en las casas de D. Pedro de Porcuna Linares, que es propio desta Ziud. se halla a riesgo, a bista y por defecto de no aberse asoleado, que es desentir se gaste solo luego luego sin mezcla de otro para reparar el riesgo que amenaza, lo que oido y entendido por esta Ziud.

Declaren dos labradores

Se acordo que dho trigo, como asi mismo el que se halla en el posito desta Ziud. y Camaras de D. Juo. de Castro rexistrando el que ai en ellas dos labradores yntelijentes desta dha Ziud. y reconocido que sea todo el trigo de Camaras y posito que queda expresado den quenta que en su bista se dara la probidenzia mas combeniente

Informe en memorial de gastos en la Corte sobre prorrogazion de adbitrios

Viose un yn forme de los señores D. D. Juo. Germo. Marz. de Azagra y luna, D. Fernando de Piedrola y Robles Rexres. y D. Pedro de Ribas Jurado dado en birtud de acuerdo de veinte y siete de Agto. en memorial de gastos fechos por D. Pedro de Alcala apoderado desta Ziud. en la Corte y Villa de Madrid en los fechos sobre la prorrogazion de los adbitrios, y aprobazion de las quentas de ellos, en que dan a entender aber bisto dho memorial, el que por mayor ynportan sus partidas mill setez.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Y treze Reales, En que Dizen no allar Reparo al
guno que poner En ninguna de Ellas; y que
En quanto a los Veinte Doblones que Expre
dho apoderado, se le libraron por su asenzia al
asente de la facultad pasada, que abiendo Visto y
Reconozido las quentas que dhos adbitrios sette
maron En el año de setez.os treinta y tres En las
que se ynclueron los gastos que se hizieron En
aquella facultad y aprobazion de quentas que
se dieron, y la partida siete de la Datta se alla ser
de Dos mill nuebezientos zinquenta y Un Reales y
Diez y seis mrs. los mismos que se libraron por
Esta Ziud, a los Diez y seis de Abril del año pasado
de setez.os treinta y Uno, y Cotejada Esta cantidad
Con los mil setez.os y treze de la Carta quenta an
te Escripta, y los mil y Dozientos que ymportan
los Veinte Doblones, faltan treinta y ocho Reales
y Diez y seis mrs. para higualar los gastos
y asenzia de la facultad pres.te Con los de la ante
zedente, y que se podra librar su ymporte, En
Vista de Cuio ynforme

Sobre Dinero que tiene el asente En su poder y demas

Se acordo que siendo zierto Como lo y aber
se le librado a D.n Pedro de Alcala, asente de ne

gozijos en la Ciud. y Corte de Madrid, tres mil R.s de v.n como lo expresa en su memorial, de cargo y datta; para los gastos de aprobacion de quentas, y prorrogacion de los arbitrios que esta Ciud. usa, y que en la que haze, de dhos. gastos, importa los que se han hecho mil settec.os treze R.s de v.n restando en su poder mil doscientos ochenta y siete, le abona esta Ciud. mil doscientos R.s por razon de su ausencia y trabajo, y quedan en su poder, ochenta, y siete R.s restantes para que los retenga, y entregue a su tiempo a la persona que esta Ciud. mandare.

Petic.on de la abogado en que pide su salario

Viose petticion del Liz.do D.n Ju.o Thoboso y Roxas abogado de los R.s Consejos, y Consultor del S.to oficio en que dize, que por esta Ciud. se le nombro por su abogado en su Cau.do a los diez de Julio de settec.os y dos asignandole en cada un año doze mil m.rs, y pide se le de sattisfaccion del año cumplido por otro tal dia, del expresado mes deste pres.te año en bista de cuio pedimento

Zertifique el Contador

Se acordo que el Conttador zertifique, sobre lo que se pide por el abogado desta Ciud. y se traiga p.a otro Cau.do

Petic.on de los infra escriptos escribanos

Viose Petticion de los Infraescriptos es.nos en que piden su salario de vn año cumplido el dia de Pasqua de Nauidad, del año proxsimo pasado de settecientos treintta y seis la que abiendose leido a la letra,

Zertifiq.e el Conta.or

Se acordo que el Conttador zertifique sobre lo que se pide por los Infraescriptos es.nos y se traiga para otro Cau.do

Petiz.on del procurador desta Ciud.

Viose petticion de Diego Collantes procurador desta Ciud. en que pide su salario de vn año cumplido por el dia vltimo de Julio proxsimo pasado cuio pedimento abiendose leido a la letra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Zertifique el Contador

Se acordo que el Contador zertifique sobre lo que se pide por el dho procurador y se traiga para otro Ca

Zertificaz.on de los pres.tes es.nos en pettiz.on del Contador

Viose zertificacion de los Infraescriptos es.nos dada en virtud de acuerdo de Diez, y seis de Ag.to proxsimo pasado y petticion presentadas, por el Contador en que pide se le libren doze mil mrs, de su salario que le esta consignado por la formacion de q.tas de propios, y posito, de vn año cumplido en el dia onze de Ag.to del año pasado de setecientos treinta, y seis, y no constar aberse le librado cosa alguna por dha razon cuia zertificacion habiendose leido =

Se le libren al Contador 12 D mrs

Se acordo se le libren, a D.n Bar.me Fran.co Cantarero, y Coca, Contador de esta Ciu.d en Alonso de Prada maiordomo de las rentas de propios de esta Ciu.d este pres.te año doze mil mrs, del salario que le esta consignado como tal Contador en cada vn año y es del cumplido el dia onze de Ag.to de treinta y seis segun la zertificacion de los Infraescriptos es.nos, a cuia continuacion se despache la dha libranza, y con ella, y recibo se abonen y pasen en quenta en las que se le formaren al dho maiordomo tomandose la razon por qualquiera de los Infraescriptos es.nos =

Combite del hermano ma.or de nra S.ra del Rosario =

Viose memorial de D.n Ju.o Canales Venzala presb.ro Abogado de los R.s Consejos, Comisario Juez app.co del tribunal de la Santa Cruza

y hermano mayor, dela Cofradia de nra Señora del Rosario Este presente año. En que aze Combite à Esta Ziudad para que asista por mañana y tarde, para que se haga mas plausible la fiesta, El que abiendose leido ═══

Se asista por Ziudad, = Sea Cordo que por ahora y sin que sirba de Exemplar se asista por Ziudad, à la festibidad de nra Señora del Rosario por mañana y tarde ═══

Zertificazion de Pedro lobon = Viose Zertificazion del Contador dada En Virtud de acuerdo de Veinte y siete de Agosto proximo pasado, En Memorial presentado por Pedro lobon Guarda dela dehesa del chaparral En que pide se le libre su salario de Un año Cumplido En el mes de marzo proximo que paso deste presente año que son quinientos y quarenta Reales, y por dha Zertificazion Consta, que al referido Pedro lobon le tiene Consignado Esta Ziudad, En cada Un año, por guarda dela dehesa del chaparral la dha Cantidad de quinientos y quarenta Rs, y no abersele librado la Cantidad que pide En Vista de Cuia Zertificazion, y abiendose leido ═══

Se libren à Pedro lobon guarda del chap. 540 Rs Sea Cordo se le libren à Pedro lobon guarda dela dehesa del chaparral, propios desta Ziudad, En Alonso de prada maiordomo de dhos propios Este presente año, quinientos y quarenta Reales de Vn del salario que le Esta Consignado por guarda de dha dehesa, del tiempo de Un año Cumplido

Vale e maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

2

El dia fin de marzo, pasado deste pres.te año: segun la zertificaz.on del Contador, y con dha libranza y recibo, sele abonen y pasen en quenta, al dho maiordomo, en las que sele formaren de su maiordomia, tomandose la razon por el Contador =

Sea cuda a Sebilla con los recibos de pan, zeu.da y paja

Viose carta del S.r Correx.or de la Ziu.d Cor.ua escrita al desta, con fecha de veinte y ocho de sep.re proximo pasado en que expresa allarse con abiso del S.r asistente, a fin de que comunique a los lugares de su reino, a cudan con los recibos de las raziones, de pan, y zeuada, como tambien lo que tubieren de paja, a la contaduria de Sebilla combiniendose si les pareziere llebar carta de ynforme de dho S.r Correx.or, la que abiendose leido a la letra

Se apronten los recibos

Sea cordo que todos los recibos de pan paja y zebada, se apronten y se de quenta en el primer cau.do =

Con lo qual se zerro este cau.do, y lo firmaron por ziu.d como acostumbran =

D.n Juan Perez

D.n Jos. Geronymo Marz de Azagra y Luna

Joseph de la Vega

En la Ziu.d de Bux.e en Doze dias del mes de octt.re de mill setez.os treinta y siete años, la Justizia y Regim.to de ella se juntaron a Cau.do Casaber los S.res D.n Ju.o Perez Prieto de Arroio Correx.or Justizia ma.or = D.n Mig.l fran.co de Coca = D.n Ju.o Ger.mo Manz. de Azagra = D.n Mig.l torralbo Velorado = D.n Pedro de Porcuna hidalgo = D.n fer.do de Piedrola y Robles = D.n Gonzalo Manuel de Leon Rex.res = D.n Diego de torres y Alcoba = D.n Sebastian de Alharilla = D.n Pedro de Ribas Jur.dos =

Proposizion sobre el trigo traido de Malaga

El Señor D.n Mig.l torralbo Velorado Diputado del posito este pres.te año; Dize que en virtud de acuerdo de zinco del que corre, se reconozio el trigo traido de la Ziu.d de Malaga que se alla en las Casas de D.n Pedro de por Cuna linares, y el que esta en el posito desta Ziu.d, que este se alla asoleado, el que a sido Registrado asi por Sus.ria el S.r Correx.or, como algunos Capitulares y labradores, y unanimes todos fueron de sentir que el dho trigo de las expresadas Camaras de D.n Pedro porcuna se gastase luego, luego sin dar lugar a mezcla, a Causa de la necesidad que tenia, lo que se a executado; y por lo que mira a lo que se alla en el posito, sin embargo de allarse algo Caliente, fueron de parezer, se sacase del posito, mil o mas f.s de trigo las que se encamarasen, en camaras airosas, sin Cargarlo, y a demas se tras

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

palase sinezesario fuere; y que se hiziese harin
la porzion que combiniese de forma que qued
lifero dho posito, que dando para el abasto el
vestto, lo que pone en consideracion desta ziud, par
que de la probidenzia que tenga por comben.te =

Se agan 400 f.s de trigo arina

Se acordo que el trigo que se alla
las casas de d.n Pedro de porcuna, se gaste por luego
y que del que esta en el posito, se saquen mill f.s
y se pongan en camaras airosas; y asimismo se agan
quatrozientas f.s de trigo arina, y lo demas se pana
dee, sin yntermission, obligando, a los panaderos
a que no gasten otro trigo, que del dho posito, y
que lo que entrase de fuera siendo de calidad, se
compre para el posito, y lo que no fuere se mande
salir de la ziud, =

Sobre la vellota del chaparral

Los señores d.n Gonzalo Man.l de Leon
y Roxas, y d.n Diego de torres thoboso Rex.res, y Di
pu.dos de ventas y fiestas este pres.te año, dizen
aber hecho las dilix.as que constan de autos pa
el arriendo del fruto de vellota de la dehesa del
chaparral, y no aparezido persona que se qui
era encargar de el, ni echo postura en su fru

à Causa dela Gran mortandad, y falta de Cria que à habido este año Como gran Copia de bellotas, en todas las dehesas Comarcanas, y aun de toda la andalucia, mancha y estremadura, Como por las muchas personas que de noche la hurtan para Comerlas, por la gran hambre que padezen por no tener en que trabajar, lo que ponian en noticia desta Ciud. para que diesse la probidencia que tubiese por Combeniente en bista de cuia proposicion =

Se acordo proseguir, y que se prosiga en los pregones, y almoneda de dho. fructo de bellotas, admitiendo las posturas que a el se hicieren =

Quenta que da Dn. Seu.n de Alarilla de Viaje de Malaga

Dn. Seu.n de Alarilla, Jurado del Regim.to desta Ciud. y Dip.do que a entendido en la Compreda de granos de la Ciud. de Malaga; Dize, que en obedezim.to de la carta escripta en nre. desta Ciud. por el señor Dn. Mig.l torralbo Belorado Dip.do del posito este pres.te año por la qual se le ordeno retirarse, para dar su quenta, y que se haze en la Compreda, de trigo entretanto que sobre este asumpto se tomaba la probidencia, entregando el dinero, que se libro, y remitio con Antt.o de castro borrego para hazer pago del debito que abia contraido à fabor de Dn. Man.l Martinez por el trigo que este a bendido y se ha remitido p.r mano del que haze esta propuesta, q.n pone en noticia de esta Ciud. estar a el pres.te la de Malaga, abastezida de trigo recio de buena calidad, a precio de quarenta Rs. cada fa. y el trigo blanco à treinta, y siete, sin embargo que para esta Ciud. queda a los treinta, y zinco, y m.o y aunque no trae carta, del expresado Dn. Man.l Martinez, queda en remitirla por el Correo; y que aunque los portes se an alterado hasta precio de doze Rs. se tiene por cierto bajaran; y que esta pronto à dar su quenta, à los señores que esta Ciud.

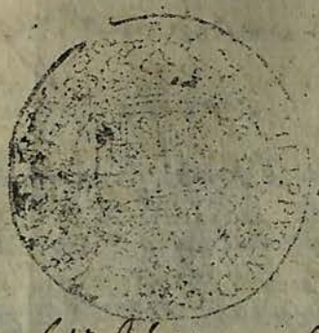

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

se sirbiese nombrar para que se las tome; Y da las gracias a
Señorias esta Ciud. por la Confianza que le ha merezido
a ber Confiado de su mano negocio tan Importtante, en
el qual a procurado Cumplir Con su obligacion desempe
ñandola, Y pide perdon de la falta que hubiere tenido
que abrasido falta de intteligencias, Y no de boluntad, lo
oido por esta Ciud.

Se dan las gracias y demas

Se acordo se le den las gracias al dho. Dn. Seu. de
alzarilla, quedando sattisfecha esta Ciud. de su buen obra
ar, Y para que la quenta Conste, Con la formalidad que
se requiere se nombran, a los Señores Dn. Jus. Germo. Mar
de Azagra, Y luna, Y Dn. Migl. torralvo Rexidores, Y Dn.
Pedro de Ribas Jurado todos del Reximiento desta Ciud.
Y tomadas que sean se de quenta en el primer Cabdo.

Memorial de Joseph de la Vega

Viose Informe de los Sres. Dn. Jus. Ger
marz. de Azagra y luna y Dn. Pedro de Porcuna hidalgo
Rexres. Em birtud de acuerdo de Diez y seis de Ag.
En memorial presdo. por Joseph de la Vega Vm.
de los presdes. nos En horden a los Viajes hechos por el
suso dho. a la Villa de Espejo, Ziud. de Corua. y para
la de Sevilla, a la solizitud del Recobro del Dinero y
porto del trigo que abia Entregado esta Ziud. por
su bezindario Em birtud de acopio; Em bista del dho.
memorial, Y reconocido las Canpartes que en el
se Expresan, no allamos reparo que poner en ni
guna de ellas, por lo que Podra esta Ziud. mandar

Librar Lo que tubiese por Combeniente, Lo que oido y Entendido por Ella =

Se Acordo Sele Libren al Expresado Joseph dela Vega Dozientos quarenta Rs. de Vn. ymporto delos dozedias que Expresa En su memorial aberse ocupado En dhas Dilixenzias, a Razon de Veinte Reales En Cadauno de Ellos, los que Sepaguen porlos ynteresados de dhos granos =

Se libren 240 Rs. enlos Ynteresados =

Memorial de Joseph dela Vega Sobre el Zenteno traido a esta Ziud.

Asimismo Sabio ynforme delos Señores D. Juan Ger.mo Marz. de Azagra y luna y D. Migl. Torralbo Velorado Dipu.dos del posito desta Ziud., El primero En el año proximo pasado de mill Settez.os treinta y seis, y El otro En este de Settez.os treinta y siete, En Memorial Pres.do por El dho Joseph dela Vega Uno delos pres.tes ss.nos del ymporto del zenteno que El suso dho Remitio al posito desta dha Ziud., desde las Villas delos pedroches, y Costa que El suso dho tubo En su Recobro; y auiendo Reconozido las partidas y Compartes de que se compone; Dixeron no hallar Repano que poner a ninguna de Ellas porlo que podria Esta Ziud. determinar lo que tubiese por Combeniente, En bista de Cuio Ynforme

Se Acordo Se despache Libranza p.ra que Ju.o Ant.o de Vacas depositario del posito desta Ziud. do y Entregue a Joseph dela Vega Uno delos Ynfra Escriptos ss.nos Nuebe mill nuebezientos Veinte y tres Reales y Doze mrs. En esta forma los nuebe mill quatrozientos quarenta y nuebe Rs. y Doze mrs. del ymporto delas trezientas Diez y seis fs. tres zs. y m.o del zenteno Comprado En la Villa de

Se despache libranza p.ra El depositario del posito por 9923 Rs. (12 mrs.) segun se Expresa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de Villanueba de Cor.ua Veinte r.s de la perdida que tu-
bieron, las dos fanegas del dho grano, que se ta-
tearon por dha Villa = Diez y ocho r.s del propio que
se despacho desde ella a esta Ciu.d = Segun las tres
partidas que ynclue dho memorial = Ochenta
y quatro r.s que se consignan, y señalan al hombre
que asistio recoxiendo el zentero por el tiempo de
Veinte y Un dias con Una bestia me.or, a rrazon cada
uno de quatro r.s = Y los trezientos y sesenta restan-
tes, por la ocupazion y trabajo que tubo el dho D.n Joseph
en el tiempo de Diez y ocho dias a rrazon en cada uno
de Veinte r.s: que dhas partidas componen los dhos
Nuebe mill nuebezientos, Veinte y tres r.s y Doze
mrs, y con dha libranza y recibo se abonen y pa-
sen en quenta en las que se le tomaren al dho depos-
tario teniendola pres.te para recargar los portes, al
tiempo que se distribuia dho zentero ==

Sobre el repartim.to de paja =

Viose Un despacho del señor Super Intendente Gen.l
deste reino escripto de letra de Imprentas con fha en Cor.ua a los
V.te y zinco de Sep.re proxsimo pasado refrendado por Ju.n Ferz.z
de la Vega q se recibio por bereda, en el dia treinta del dho
mes y se reduze a haber le tocado a esta Ciu.d en el reparti-
miento de la paja, fho en este reyno corresp.de al consumo
de la Caballeria y estraordinarios q concurren en estas pro-
binctas en el año q dio principio en primero de Agosto
proxsimo pasado, y cumplira en fin de Jullio del q bien

de mil settec.os treintta y ocho; settenta y siete mil dos zientos settenta y ocho mrs, y se encarga se haga el repartim.to entre los vecinos, correspondiente al enttero pago de la expresada cantidad, ttiniendo presentes a las Ordenes a reglandose a su contesto con lo demas que conttiene dho despacho el que abiendose leido a la letra ==

Se pague y se remita con lo demas que prebiene

Sea cordo que attento a la esterilidad, del año y nezesidad con que se hallan los vezinos desta Ciud, por la falta de cosechas, y ruina del trafico de la lana, que es el que la mantiene por la cadencia que attenido desde el año de settec.os treintta, y quatro hasta de presente y que de executarse el dho, repartim.to entre dhos vez.os como se ordena por el dho, despacho se sigue el retardo del Real serbicio, y no poder cumplir con el pago que se prebiene; por cuios motibos, los caballeros Dip.dos de propios este pres.te año lo busquen a credito o de la partte mas pronta que hallasen, y denquentta remitiendo los dos mil dosci entos settenta y dos R.s y treintta mrs, que se expresan en dho, despacho; haziendolos conducir a la ttesoreria de dha Ciud, de cor.ua de donde, settraiga cartta de pago. y finiquito y se ponga con el ymbiando testim.o de no aberse hecho repartim.to para el pago de los años anttezedenttes que se an pagado por cuio motibo no sean remitido para su aprobacion ==

Rex.o de 12 Reses bacunas ==

Viose petticion de Phelis pablo nauarro vezino desta Ciud, por la que haze Rex.o de doze reses bacunas para pesarlas en la carnezeria, pu.ca y real desta Ciud bendiendose cada libra de baca a onze quarttos de attreintta, y dos onzas, ynclusos los dr.os, y con la condicion de no admitir bajas de persona alguna no siendo haz.do rex.o de otras tantas reses cuia petticion fue presentada antte su señoria el señor correx.or y dip.dos de abasto de carnes la que oida, y enttendida ==

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Se acordo admitir, y se admitio dho. rebo. de las expresadas doze Reses bacunas con las condiciones y conpartes de que se compone

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciud. como acostumbran

D.n Juan Perez — D.n Gonzalo Manuel de leon Ponze de leon — D.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ciud. de Bux.z en quinze dias del mes de octubre de mil settec.os treinta y siete años la Justa. y Regimiento della, se juntaron a Cau.do es a saber los señores D.n Ju.o perez prieto de arroio Corregidor Justicia maior D.n Fran.co Jph. de Lora — D.n Miguel de coca y Roxas — D.n Ju.o Ger.mo Marz. de azagra — D.n Pedro de porcuna hidalgo — D.n Lucas de castro y Lara — D.n Gonzalo Man.l de leon y Roxas — D.n Diego de Torres thoboso Reg.s — y D.n Ant.o de castro moral Jurado

Sobre el pago de los Quindenios

Su Señoria el señor Corregidor pone en noticia de esta Ciud. hallarse en ella, vn executor de la Ciud. de Cor.a a el pago de Zinq.ta y zinco mil mrs. que pareze deber esta dha. Ciud. de los quindenios por razon del titulo de V.s y por el estar debiendo diez y ocho mil settez.os y zinq.ta mrs.; y otra tanta cantidad por razon de la feria de cada año que tiene facultad para ello

Y assi mismo, â los Caballeros Rexidores diez, y siette mil, y quinientos mrs. por el titulo de Juez del Campo lo que pone en noticia desta Ciud. para que determine lo que tubiere por Combeniente: lo que oido, y entendido

Se acordo librar, y que se libre la espresada Cantidad, en el Caudal de propios desta dha. Ciud. ô en los efectos mas prontos, y se despache el dho. executor.

Se arrienden los restrojos

Se âcordo por esta Ciud. que las tierras de sus propios que an estado sembradas el proxsimo agosto se arrienden sus restrojos para que hagan sementera en ellos las personas que los quisieren sembrar, admitiendoles sus posturas â razon de quinientos mrs. cada fanega, y de ai arriba lo que se pudiere ajustar.

Se tantte en los oficios de millones y el de fiscal

Se acordo por esta Ciud. que en attencion al genio bullicioso, y perjudicial que tiene Dn. Barme. Franco. de Roxas, vecino desta Ciud. y es no. de los reales serbicios de millones della, Padre de Dn. Antto. de Roxas fiscal, de la Real Justta. desta dha. Ciud. y de Dn. Jul. de Roxas es no. de comisiones, y requisitorias por cuia razon, conttinuamente besa â los vecinos desta referida Ciud. como al gobierno politico, y economico, deste reximiento, pretendiendo con todos hazerles causas, injustas, y causarles grandes estorciones, recurriendo â todos tribunales con imposturas, de que resultan grandes costas, y perjuicios â las parttes para aberiguar la berdad, por tantto, y por otros grabes motibos, que esta Ciud. justificara, â su debido tiempo, y usando del pribilegio que como tal Ciud. tiene desde luego para redimir tantta besacion procurando la pca. y unibersal quietud de sus vecinos se tantte en los oficios de los Rs. serbicios de millones y el de fiscal, con lo qual tiene por ciertto esta Ciud. experimentara una paz, y quietud conozida, y duraba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En este pueblo para lo qual, y que tenga efecto dho, tan
teo nombro para que sigan esta dependiencias en los tri
bunales donde combenga; hasta que tenga cumplido efe
to su logro a los señores Dn Gonzalo Manuel de Leon, D
Roxas, y Dn Diego de Torres thoboso, rexidores; y a Dn Diego
de Torres, y alcoba Jurado, y Dipdos actuales de las renta
de los propios en este presente año quienes busquen a credito
la cantidad, o cantidades de su, importto, a los quales
se les otorgue poder en forma, que desde luego esta Ciud. l
otorga, con la amplitud nezesaria, que para ello se req
era, y con facultad de poderlo sobstituir en la perso
na o personas que bien bisto les sea; y hizo suplica esta Ci
a su señoria el señor Correxor se sirba concurrir en to
quanto se pida en justicia, por dhos, Caballeros Dipdos que
lo espera de su granzelo por el bien comun, con lo qual
tendra el mejor exsito pretension tan justa como ac
tada, ==

Dn Juan Perez — Dn Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon — Dn Po de Bicuna hidalgo

Joseph Leal Vegarrano

Poder

Nottorio y manifiesto sea como nos el conzejo Jus
y Rexim.to de esta muy noble, y leal Ciud. de Bux.e esa
ber los señores, Dn Jul perez prieto de arroio correxi

Ditraslado

Dia Dsu ôtor
damiento cnpo
pel Dello tes
uro dol fe=

Justa ma.: Dn Juan Jph Gloxa: Dn Miguel Juan D.
Coca Yroxas; D. Jul Gez Martinez Dazagra Glunas
Dn Pedro Dporcuna bidalgo; Dn Lucas Dcastro Maza; Dn
Gonzalo Juan Dleon; Yo Dn Diego Dtoxy thobar Rex, Co
Yo Dn Antº Dcastromoza Jurado, pecinos Della, todos con
tinuos Dsu Mag. estando Juntos, en Sala, Cau. de Yaun
tam, Como Cô âbemos Dsu, Y Costumbre, Dros Juntas
para las Cosas tocantes â Sublen Comun, por nosotros mismo
Sen nre. Voz Dlos demas Capitulares que Componen
esta Cau. Dno se hallan presentes, por quienes y prestamos
Voz. Caucion Drato Drato mandamiento pacto âque estadan
pasazan por lo que aqui se Contendra, Sb expresa obli
gacion que para ello hazemos Dlos bienes y pros. Rentas
Dsta Dsta Cau. Dsu Mag. quedamos nos, por dar Cumpli
do Dlo que Dsu, se requiere, Y necesario para mayor
Dr â los Señores Dn Gonzalo Juan Dleon, Yroxas Y
Dn Diego Dtoxy thobar Rexidores; Y Dn Diego Dtoxy
Ytobar Jurado nros, Capitulares para que Como tales
Nros, Dip. dos Dventas Estepas, este año Nombrados para lo
que aqui se contendra, quienes en nre, Dsta Cau. parezcan
En los tribunales donde Combenga, por dho su procuradores
Con Orden de Atanteo Dlos Oficios Escribanias Dlos Rs. Se
bicios Dmillones Dsta Cau. Se Dsta Cal Dla Rl Justa Dy
ellos que esta Referida Cau. Intenta por las Razones
Se expresan En la Acuerdo Del dia Dsu, y para que se con
siga hagan pedimento protestas, suplica Informes in
formaciones sumarias, Dotros Jenero, Jenpruebas Dsu
sententestigo, Escripto, Escripturas, âlegatos, Todo genero
Dpruebas, pidan termino, Yo renuncien, tachen Yabo
nen testigos; Recusen Juez, letrado Escribano, Dotro
Y otras personas Hay Jueces, O Seaparten Dellas, Y Cond
Lo Particulo que sobre lo Referido Sinconduzere, 4

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

dan debido pronunciam.to autos, y sentencias inter locu-
torios, y difinitibas, las de nro. fabor, y desta Ciud. consien-
tan, y de las en contrario, apelen para ante su Mag.d y
Señores de su Real Consejo, y donde, y como combengan
gan las tales apelaciones, y si llegare el caso las supli-
caciones, en todas Instancias, y tribunales, hasta que
queden fenecidas, los articulos, que sobre ello ubiesen
y se consiga, la pretencion desta Ciud. que el poder
que para todo se requiere, es el les damos, y otorgamos
a los dhos. Dn. Gonzalo Man.l de Leon, Dn. Diego de Torres Ho-
boso, y Dn. Diego de Torres, y Alcoba, con libre franca y gen.
administracion, y de manera que por falta del no deje
de tener efecto su contenido, aunque aqui no baia expre-
sado, con inzidencias, y dependiencias facultad de enju-
diciar, Jurar, y sobstituir, vna, y las bezes que les pare-
ciere, rebocar, y nombrar otros de nuebo, y a su firmeza
obligamos, todos los bienes propios y rentas desta dha. Ciud.
como mejor pueden ser obligados, con poder a las Just.as
y renunciacion de las leies del fabor, y defensa desta Ciud.
y de la que prohibe su general renunciacion; en tes-
tim.o de lo qual otorgamos la pres.te carta, ante el pres.te
es.no del nro. ayuntamiento, y testigos de yuso, que es fha.
en la dha. Ciud. de Bux.ze a quinze dias del mes de oct.e
de mil settec.os treinta, y siete años; siendo presentes por

testigos Juº de aragon, Manº y Alonso escobedo vezinos de esta dha Ciud, e Yo el Esno doi fee que conosco, a dhos señores otorgantes, que lo firmaron por Ciud, como acostumbran doi fee =

Dn Juan Perez

Dn Dº de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega Esno

En la Ciud de Buxe en vte y un dias del mes de octubre de mil settecos treinta, y siete años la Justa y Regimiento della se juntaron a cavdo es a saber los señores Dn Franco Jph de Llora, theniente de Corregidor por ausencia del Sor Dn Juan Perez prieto de arroio que lo es della por Su Magd Dn Juan Geronimo Martinez de azagra, y Luna = Dn Ferdo de piedrola y Robles = Regidores Dn Diego de torres y Alcoba = Dn Pedro de Ribas Jurado =

Despacho sobre mesta

Viose vn despacho remitido a esta Ciud dado por el señor Dn Apostol Andres de cañas, y Castilla, del Consejo de Su Magd en el Real de castta presidente, del onrrado Consejo de la mesta, Genl destos reinos, de castta leon, y Granada, Cometido a Dn Franco de porres vecino de la Vª y Corte de Madrid, recaudador Genl de la dha renta escripto de letra de Imprenta su fha en Madrid, a los vte y quattro de mayo deste prestte año refrendado de Dn Manuel de mattute, tomada la razon, por el Lizdo Dn Andres Diez navarro fiscal general, el que se presento antte su señoria el señor Corregor a los Diez y nueve de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

el Corr.te a el que se le dio su cumplim.to por ante
de Roxas Serrano Es.no de comisiones desta dha Ciud. y abien
dose traido a este ayuntamiento se leio a la letra
las demas zedulas, y pribilegios que le acompañan, y au
de su cumplim.to

Se haga el repartim.tto

Se acordo que por escusar extorciones a los veci
y señorios de ganados se haga el repartimiento en la for
ma ordinaria, entre los señorios de dhos ganados que
prehende el citado despacho, para el pago de trescien
v.te y zinco R.s de vellon, que sean de entregar a el apode
do del dho D.n Fran.co de Torres, y gastos prescisos sobre su co
branza, a cuio fin se nombran por caballeros dip.dos q
asistan a el a los señores D.n Pedro de Quellar, D.n Gonza
Man.l de Leon rexidores, y a D.n Diego de Torres y al Cobra
rado a quienes se les haga saber, para que lo acepten
y juren hazer el deber, y fho se entregue, para que se
despache el mandam.to para su cobranza.

Carta sobre reemplazo de soldados

Viose carta escripta a esta Ciud. por D.n Man.l Arias
paredes, ayudante del reximiento de milicias, que se
recibio zerradas por mano de D.n Mig.l de Godoi Capitan
milicias, a q.n se le dio recibo della, por los presentes
Es.nos de su entrego, y abiendose abierto parece es su fho
en Cor.ua a los ocho del que corre que se reduze a q
se reemplazen siete soldados con lo demas que preb
la que abiendose leido

Se acordo que en attencion a el Corto numero

Caballeros Capitulares, que an concurrido en este Cau.do y Especialmente, el señor D.n Mig.l torralvo que no se halla en el quien lleva el cuidado del vestuario, y menajes se suspenda la probidencia de dha. Carta, hasta mañana v.te y dos del que corre, y se mandezitan a los Caballeros Capitulares que no an concurrido dejandoles zedulas particulares a cada uno, prebiniendoles en ellas que los daños, y perjuicios que se siguieren de la detencion de lo que se expresa en dha. Carta, seran responsables dandose los que estan presentes por citados. ==

Cartta de el ex.mo Señor, Presidente de Castt.a

Viose Carta de el ex.mo Señor presidente de Cast.a con fha. en Madrid, a los quinze del que corre en que su ex.a asiente, a que a los pobres se les de el fructto de bellota de la dehesa del chaparral fructo deste pres.te año, la que abiendose leido a la letra en su bista ==

Se copie la Cartta

Se acordo se observe, lo que dho. Señor ex.mo manda, y que dha. Carta, se copie, a continuacion deste acuerdo, y el original se ponga con el quaderno de hazimientos ==

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d como acostumbran ==

D.n Juan Perez

D.n Jos. Geronymo Marta

D.n Azagra y Luna

Joseph de la Vega

Copia de Cartta

En Bista de lo que en Cartta de 9 del corriente, haze v.m.d presente, de los muchos pobres que se an recojido a esa Ciu.d de otros pueblos de los que mueren a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

gunos de nezezidad porque no alcansan las limosnas
el pueblo, y estar los labradores perdidos para remedia
los, con la falta de cosechas que esperimentan, propon
endo vmd, que vn encinar de fructo de vellota que ti
ne esa Ciud, y aproducido ael año hasta mil, y quin
tos Rs, y en el presente no ai quien aya hecho postura a
porque los pobres hurtan de noche la vellota, para com
y a vista de su miseria; seria rigor castigarlos se reco
todo su fructo a lo que esta pronta la Ciud, y que se tra
ga a ellas para que diariamente se distribuia entre los
bres con algo de pan bengo en que se execute, como l
vmd, propone sin que por ello se pueda hazer cargo al
no a la Ciud, en la residencia que se la tome, de este pr
pio por lo respectibo a este año mediante el fin tan pio
que se aplica, el fructo de vellota del referido enzin
Ds. gde. a vmd, m. a. Madrid 15 de octe. de 1737 = el
obispo de Malaga = Sr. Dn. Jus. perez prieto

Concuerda con la carta original que menciona que queda en el
quaderno de hazimientos, y este con los papeles del Cavdo. de
Ciud, a que me remito, y para que conste doi fee en Buxe. en
el dho dia, vte. y uno de octe. de mil setecs. treinta y siete a

Joseph de la Vega

En la Ciu.d de Bu.s en p.te Jo dias de Jun.o de ctt.s Jun.os
tes, Pres.te la Sr.a Just.a y Regim.to de
ella se juntaron a Cau.do esc.a los Señores
D.n Jul.o perez gr.co de Zarzosa Corr.or de la Just.a Mayor
D.n Fran.co de Egg.s de Lozano = D.n Jh.o Franco de Coca y Vozes
D.n Jul.o Ger.no Ynazio de Lazarraga = D.n Jh.o de Torralua Regidor
D.n Pedro de Porcuna hidalgo = D.n Jh.o de Coca y Velasco =
D.n Pedro de Huelamo hidalgo = y D.n Gonzalo Jh.o de Leon Regidor =
D.n Ant.o de Castro Moxal = D.n Jh.o de Castro Leon y Zerezuela
D.n Sev.n de la Maxilla = y D.n Pedro de Viba y Velasco Jurado =

Carta sobre Remplazo de siete Soldados

Vio se Carta escrita en esta Ciu.d de que se hizo mer-
cion en el Cau.do que antezede por D.n Mat.o de Arias y Egue
dy ayudante mayor de Milicias, Con fha en Cor.a a los eg.s
ocho de Mg.e que corre de que se dio recibo como queda expre
sado en dho Cau.do sobre Remplazo de siete Soldados con
todemas que en rrazon de bestuario, y otras cosas la que se hi
endo se leido oida, y entendida =

Se remplazen los Soldados y demas q.e se rrefiere

Sea cordado se rremplazen los Soldados que falta
ren con la mayor prontitud, haziendo el Sorteo correspon
diente, como hasta aqui se a executado; y por lo que mira
al bestuario el Señor D.n Jh.o de Torralua y mro de los Caba
lleros Dip.os de Milicias a cuio Cargo esta el Reparo de los expre
sados bestuarios Informe en esta Ciu.d de el estado en que
se hallan las prendas de que se componen; q.e hallandose
presente: Dijo hallarse corriente y solo se echa menos
un bestido que se llebo Andres Rodriguez Sargento de Milicias
as que se hallaba en esta Ciu.d; a como dandolo aun bi y oido
lo leguo oido por ella = asimismo acordo se responda a
el expresado D.n Mat.o de Arias ayudante mayor de Milicias
en esta forma, para que de la providencias que dho Sar-
gento rremplazo dho bestido, y que los Caballeros Dip.os
que prebinieron la cama para dho Sargento respecto
de que este se llebo la ropa de ella y quitar para que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

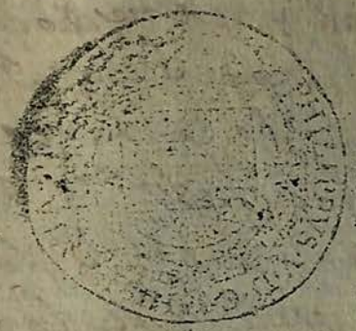

tambien se de probidencias, para su restitucion =
Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d con
acostumbran =

D.n Juan Perez — D.n P.o de Porcuna hidalgo — D.n Miguel de Cocoa Coblanca

Ant.o de Castro Ss.no mayor del Cau.do — Joseph de la Vega ss.no

En la Ciu.d de Bux.e en treinta dias del mes de oc
de mil settec.os treinta, y siete años la Justa. y Regim.
della se juntaron a cauildo es a saber los señ
D.n Ju.o perez prietto de arroio Corregidor Justicia ma.or
D.n Fran.co Joseph de Lora = D.n Pedro de Porcuna hidalgo
D.n Gonzalo Man.l de Leon = Rex.es y D.n Mig.l de Castro Ferruz Jura

Sobre señalar quartel al Regim.to de Estremadura y Pan de munizion =

Su señoria el señor Corregidor exsibio Cartta
escripta a dho. señor por D.n Ju.o plazuelo alferez
de caballeria, del regim.to de estremadura con fha.
esta Ciu.d a los v.te y nuebe del corriente, por ha
llarse, dho. alferes en esta Ciu.d con diferentes
bos reclutando para dho. su regimiento siendo
como es de natural della, y dha. Cartta se reduz
a pedir se le señale quartel donde recojer los
dados de su cargo siendo asi se hallan a loja
y asi mismo para que se le de el pan de munici

que nezesiten laque abiendose leido ala letra en su bista

Se acordo que respecto de que esta Ciud. con la estrechez de los tiempos no tiene fondos para señalar un quartel dilattado que pretende dho. alferez hasta el mes de Mayo que bendra con los cabos que le asisten y reclutas que hiciere en que se puede seguir gran perjuicio a este becindario pues para señalarlo es preciso quitar el comercio en un todo a una de las posadas, que tiene esta Ciud. para su comercio; y que por lo que mira, a el pan de munición que pretende a demas de no tener esta dha. Ciud. probeedor en ella, y el tenerario que a demostrado dho. alferez no prebenir se le de pan de munición el que nunca se ha suministrado a las muchas banderas que an concurrido en esta Ciud. a reclutar, y traer estos supre para la manutencion no se le debe dar; lo qual se le haga saber al referido alferez por qualquiera de los presentes escribanos en respuesta de dha. Carta, =

Su señoria dho. Señor Correxor. dize se ha hecho ensaio en las casas de su morada de tres fanegas de trigo blanco del que se halla en el posito desta Ciud. hallando se presentes Dn. Migl. torralvo velorado, Diputado actual del posito della, y Dn. Antto. Jph. Manzano fiel del pan que se gasta en el abasto pu.co desta dha. Ciud. para el efecto de ajustar el precio, que se le debe dar a cada fanega de trigo por estar este enjuto a el sol, y entrar mas grano en cada una, que de el que se hizo la prueba y consta por cau.do celebrado a los tres de Agosto de

...o abugar p.r ...o contener ...o y tenerario ...mas que con ...ene

...bre ensaio de ...igo de la mar

Seis e maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

año, y produxeron las dos f.s ziento treze panes y la otra
quenta y siete, super creciendo tres m.s panes a el de la
rida prueba, y que no dandole el precio correspondi
te a el exceso en cada fanega, para que lo pague
a el posito los panaderos, tendra este la perdida de
porcion de trigo que corresponde de aumento a cada fa
ga por razon de su enjugo lo que pone en noticia de esta
Ciu.d para que en su bista de orden a las caballeros
y depositario de su posito del precio a que le deben entregar, b
ta esta propocicion y reconocido el Cau.do que zita, y
endo ay de exzeso tres panes y m.s =

Se cobre cada fanega de trigo a los panaderos a 54 R.s y se benda el pan de 30 onz.s a 8 q.tos 2 1/2

Se acordo que desde el dia de mañana treinta
y uno del corr.te se cobre a los panaderos a razon de
q.ta y quatro R.s cada fanega mantiniendose el pan
a los mismos ocho quartos y m.s de a treinta onzes y a
precio se le haga cargo a el depositario a quien se le
haga saber para que le conste =

Sobre medir las hazas separadas p.a pastos

El señor D.n Gonzalo Manuel de Leon por si y en
nombre de D.n Diego de Orrestoboso su compañero diputa
dos de ventas este pres.te año dize ser precizo medir las
tierras que se an sembrado en el en las suertes raia
das en la dehesa del chaparral en conformidad de
los acuerdos zelebrados por esta Ciu.d para que se
le rebaje a los postores de dhas suertes prorrata lo que
les correspondiere que lo pone en consideracion de esta dha

Ciud.d para que de la probidencia que tubiere por conbeniente, en bista de cuia proposicion ——

Se mi dan las tierras

Se acordo se mi dan las tierras, que se an sembrado este pres.te año, en las dehesas amojonadas del chaparral, con toda distincion, y claridad, a cuio fin nombro esta Ciud.d por medidor, a D.n Ju.o Nau.o a q.n se le notifique, para que lo acepte, y a los interesados en dhas suertes para que se hallen presentes si quisieren, y nombren medidor por la suia, o se conformen con el nombrado, y declaren lo que asi ubiere estado sembrado en dhas tierras para dar la probidencia que ubiere lugar ——

Hazim.to de rentas 24000 m.s
Correx.or 06 d m.s
Diputados 12 d m.s
Escrivanos 06 d m.s
fecha

Se acordo por esta Ciud.d se libren en Al.o de prada, maior domo de las rentas de propios este pres.te año V.te y quattro mil m.rs, y se entreguen los seis mil de ellos a su señoria el señor D.n Ju.o perez prieto de arroio Correx.or y Justt.a ma.or = los doze mil a los señores D.n Gonzalo Man.l de leon, y roxas, y a D.n Diego de torres thoboso, rexidores, y a D.n Diego de torres, y alcoba, Jurado, Diputtados de las expresadas rentas, y los seis mil restantes a los infraescriptos Es.nos de n.ro ayunttam.to que todas tres partidas componen los dhos, V.te y quattro mil m.rs, la misma cantidad que se acostumbra librar en cada un año por la asistencia y ocupacion a las almonedas y hazim.tos para los arrendam.tos de las dhas rentas, de propios trabajo de dhos Es.nos a los estrados y autos que se forman; y por las executadas que dieron principio por fin del año pasado de mil settec.os treintta, y seis y sus pagas cumplieron por S.n tiago deste pres.te año, con cuia libranza y recibo de cada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Vno de los interesados se le abonen y pasen en q.ta a dho mo-
domo en las que se le formen de su maior domi.o
Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d como acostumbran

Perez

R.n P.o de Porcuna hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ciu.d de Bux.ze en treintta y un dias del mes de Oc.
de mil settec.os treintta y siette a.s la Justa. y Regim.to
della se juntaron a Cavildo es a saber los señores
D.n Ju.o perez prietto de arroio Corregidor Justa. maior
D.n Fran.co Joseph de Lora = D.n Miguel Fran.co de Coca y Roxas
D.n Mig.l torralvo belorado = D.n Pedro de Porcuna hidalgo
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Fer.do de piedrola y Vobles
D.n Mig.l de Coca y oblanca = D.n Pedro de Cuellar hidalgo
D.n Gonzalo Fran.co de leon = Rex.o D.n Diego de torres y alcoba
D.n Mig.l de Castro ferruz = D.n Seu.n de alfarilla y
D.n Pedro de Vibas Velasco Jurado

Cartta de la yu.te de mi licitas

Viose Cartta escripta a esta Ciudad por el Ayudante

ma.or del Regim.to de milicias della, D.n Man.l arias de paredes su fha, en Cor.ua a los v.te y uno del que corre en orden a que las Cartas, que se le ayan describir a el inspector, D.n Jph Antonio Tineo baian en derechura a Madrid, con lo demas, que en ella se expresa la que abiendose leido a la letra =

Se tenga pres.te = Se acordo se tenga presente, para los efectos que combenga =

Carta del Correx.or de Cor.ua sobre remplazo de siete soldados y demas q. expresa. Asimismo se bio otra Carta, escripta a esta Ciu.d por el señor D.n Fran.co bastardo de Zisneros, y mondragon Correx.or de la de cordoba en orden, a los soldados que faltan a el reemplazo de los zinq.ta y uno, que tocaron a esta dha, Ciu.d y de las prendas, y menajes, que se ubieren perdido, o roto con lo demas que prebiene que su fha, es en cordoba, a los v.te y tres de octubre, la que abiendose leido a la letra =

Se formen dos listas para el reemplazo. Se acordo que para que con toda Justificacion se proceda a el sorteo de los siete soldados, que faltan, por aber pasado mucho tiempo que se hizo el padron, y vezindario se aga nuebamente, por dos listas, que se hagan la primera, por los señores D.n Fran.co Jph de Mora D.n Pedro de porcuna Hidalgo y D.n Fer.do de piedrola, rexidores, y D.n Pedro de Ribas Jurado; y la segunda por los señores D.n Lucas de Castro, y Lara, D.n Miguel de coca, y oblanca, y D.n Pedro de cuellar rexidores, y D.n Seu.n de alzarilla Jurado, y fhas, que sean se de quenta a su señoria el señor Correx.or para que haga zitar a Cau.do y se haga el sorteo para el reemplazo de los siete soldados que por dha, Carta, se expresa, faltar =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cartta de la aiudantte ma.or

Viose otra Cartta, escripta a esta Ciud.d por el expresado aiudantte ma.or con fha. de v.te y tres del expresado mes escripta en cor.ua la que se recibio con las demas que quedan expresadas por mano de vizente Zerrillo sargento del Reximiento de milicias, por la que se previene se remitan zinq.ta y un par de zapattos, con las medias correspondientes, y un sombrero respecto de aberse de pasar, Immediatta mente, la rebista en la qual an de estar todos los menages completos para lo qual se remite el importte de lo expresado para conducirlo a D.n Mattheo lopez sedano vezino de la v.a y Cortte de Madrid con lo demas que previene la que abiendose leido a la letra

Se reconozcan los autos fhos. sobre las suertes raiadas y demas

Se acordo que los Caballeros Diputtados que entendieron en el arrendamiento de las quatro suertes amojonadas reconoscan los autos fhos. en esta razon, quienes den quenta a su señoria el señor Correx.or de su estado para que de la probidencia, que en justt.a combenga haziendose las consultas combenientes para ello; y el señor D.n Miguel torralvo belorado uno de los Caballeros Diputtados de milicias, haga reconozer los zapatos y medias de dho. bestuario quien de quenta, de todo con espresion del estado en que se hallan, y se responda a las tres Carttas de que queda hecha mencion la que condujo el sargento vizente Zerrillo con el que se responda, para que conste de su recibo a cuio fin

se nombran por Caballeros Diputtados que soliciten dhas respu
estas a los Señores Dn Migl torralvo belorado, Dn Gonza
lo Manl de Leon, y Dn Miguel de castro ferruz, ==

Sobre aberse me
dido las hazas sem
bradas en las quatro
suertes amojonadas

El Señor Dn Gonzalo Manl de Leon Diputtado de ven
tas, este presente año demuestra, certificacion de las hazas
que se habian sembrado, la cosecha proxsima pasada
en las quatro suertes amojonadas en la dehesa del chapa
rral, fha, por Dn Jul. Navl de la medida dellas en birtud
de acuerdo del dia treinta deste presente mes, para que en
conformidad de las posturas que hizieron en sus pastos los
indibiduos en quienes se remataron, se les rebaje a cada uno
uno lo que le corresponda, y para que se tenga presente respec
to de constar por ella, lo que a cada uno se le debe bajar, la
exsibe, la que abiendose reconocido ==

Se tenga presente para
las quentas y
demas que contiene

Se acordo que dha certificacion se tenga presente
en las quentas que se tomaren, del producto de los pastos
de las quatro suertes amojonadas, en la dha dehesa del
chaparral, y que a este fin con ella, se ponga testimo deste
acuerdo para la maior comprehension, y que siempre
conste, ==

Sobre precio del
centeno y costa
que tiene ==

El Señor Dn Miguel torralvo belorado
Dipdo del posito este presente año; dize hallarse esta Ciud con
porcion de zenteno tiniendo cada fanega, como tiene de
costa treintta y ocho Rs, y que ay labradores que por el
coste, y costa pretenden tomar alguno para sembrar
lo que combendra, se les de en lo qual no tiene dispen
dio esta Ciud, lo que pone en su consideracion para que
de la probidencia que tubiere por combeniente, ==

Se les de a los Labra
dores por el costo
y costa ==

Se acordo se les de a los labradores el zenteno
que nezesitaren por el coste, y costa que aya tenido sin que
el posito desta Ciud experimentte dispendio alguno y su
producto se ponga en poder de su depositario a qn se le haga

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cargo a razon de treintta, y ocho R.s cada fanega, que es
Coste, y costa seg.n la proposicion que antteze de,
Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d, como
acostumbran

Perez

D.n P.o de Porcuna hidalgo

D.n Miguel de coca y oblanca

Ant.o de Castro y Mayor del Cau.do

Joseph de la Vega

En la Ciu.d de Bux.z en zinco dias del mes de Nov.e de mil
setec.os treintta, y siete años la Justticia y regimiento
della, se juntaron a Cauildo es a saber los señores
D.n Ju.o perez prieto de arroio Correxidor Justticia maior
D.n Fran.co Jph. de lora = D.n Miguel Fran.co de coca y Vozas
D.n Ju.o Geronimo Marz. = D.n Miguel torralvo belorado
D.n Fran.co Toboso Zerrillo = D.n Pedro de porcuna hidalgo
D.n Lucas de castro y lara = D.n Fernando de piedrola y Vobles
D.n Miguel de coca y oblanca = D.n Pedro de Quellar hidalgo
D.n Gonzalo Man.l de Leon Vez.s = D.n Diego de Torres Talcobas
D.n Pedro de Ribas Jurados

Sorteo de siete soldados

Se acordo en bista de las listas fhas. segun el
acuerdo del dia treinta, y uno de oct.e proxsimo pasado